

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 17, 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo y artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) no 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Mediante las ayudas definidas en la presente medida se apoyarán aquellas iniciativas que contemplen inversiones productivas y no productivas en activos, materiales o inmateriales, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar tanto el rendimiento económico como la sostenibilidad del sector agrario y silvícola, modernizándolo y mejorando su rendimiento global. con el objetivo de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrarias y forestales y las empresas rurales y la comercialización de productos agrícolas y su manufactura, proporcionando las infraestructuras necesaria para el desarrollo del sector y apoyando las inversiones no productivas necesario que permitan alcanzar los objetivos medioambientales.

Y por ello, estas inversiones podrán tratarse de inversiones destinadas a explotaciones agrarias, inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura e inversiones no productivas vinculadas a la realización de compromisos relacionados con el agroambiente y clima.

De cara al desarrollo de las inversiones en explotaciones agrarias, han sido identificados ciertos grupos de especial interés en la Comunidad autónoma de Andalucía, para jóvenes, regadío, cultivos intensivos y dehesas.

En cuanto a las inversiones en infraestructuras, resaltar aquellas destinadas al desarrollo, modernización y/o adaptación de la agricultura, la silvicultura incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

Por su parte, en las inversiones no productivas se desarrollaran focalizando sus acciones para corregir determinados procesos erosivos, fomentar la diversificación del paisaje y al fomento de la biodiversidad y bioseguridad, así como conservar y proteger aquellos elementos de interés natural, cultural y etnográfico.

Así mismo, se apoyarán de forma específica aquellas iniciativas que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales tanto en las explotaciones de olivar, la agroindustria del aceite de oliva y aderezo, como en aspectos relacionados con el mercado, con el fin de mejorar la eficiencia de su producción, transformación y comercialización.

La medida contribuye a la ITT Cádiz.

Objetivos temáticos

03. Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (pymes).

04. Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.

05. Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.

06. Preservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia energética.

08. Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral.

Necesidades, Prioridades y Focus área de desarrollo rural con los que se relaciona la medida:

NECESIDAD 5: Modernización y reestructuración de las explotaciones, mejora de las infraestructuras y de las instalaciones de la industria agroalimentaria.

NECESIDAD 6: Mejorar la gestión de recursos y residuos, optimizando su uso y avanzando de este modo hacia unos sectores agroalimentario y forestal bajos en carbono, y más competitivos.

NECESIDAD 7: Apoyo de la diferenciación y de la calidad, a través del control y trazabilidad de las producciones agroalimentarias y forestales, así como de la información, comunicación y promoción de éstas.

NECESIDAD 8: Mejora de la comercialización, impulsando nuevas oportunidades de mercado, y reforzando la transparencia y vertebración de los mercados y en el equilibrio en la cadena agroalimentaria.

NECESIDAD 11: Fomentar el desarrollo de prácticas agrarias beneficiosas para el medio ambiente para la adaptación al cambio climático, la mejor gestión y calidad del agua y la conservación y mantenimiento de la biodiversidad.

NECESIDAD 12: Fomentar el aprovechamiento sostenible del monte mediterráneo y el reconocimiento y puesta en valor de los servicios de los ecosistemas mediante una planificación y gestión integradas.

NECESIDAD 13: Mejorar la gestión y conservación de suelos y de su cubierta vegetal.

NECESIDAD 14: Impulso a la cohesión territorial, mejorando la calidad de vida de los territorios a través de la diversificación de la economía rural.

NECESIDAD 18: Fomento de estrategias que mejoren la gestión y/o calidad del agua

PRIORIDAD 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal

sostenible, haciendo especial hincapié en:

FOCUS ÁREA 2.A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

PRIORIDAD 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.

FOCUS ÁREA 3.A: Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

PRIORIDAD 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

FOCUS AREA 4.A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

FOCUS AREA 4.B: Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas.

FOCUS AREA 4.C: Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

PRIORIDAD 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:

FOCUS ÁREA 5.A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

FOCUS ÁREA 5.B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

FOCUS AREA 5.C: Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

PRIORIDAD 6. Fomentar la inclusión social, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

FOCUS ÁREA 6.A: Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Al final de la descripción de la medida se comentan las relaciones directas e indirectas sobre las áreas de enfoque.

Objetivos transversales a los que contribuye:

- Medio Ambiente

- Mitigación del Cambio Climático
- Innovación

El fomento de la inversión en nueva maquinaria y equipos con nuevas tecnologías, posibilitará un aumento de la innovación que propicie un cambio en las formas de manejo de cultivos y ganado, posibilitando una mejor sostenibilidad de las explotaciones. Igualmente las inversiones contribuirán a una economía hipocarbónica y posibilitarán un menor consumo de insumos de la explotación tales como agua, combustibles, fertilizantes, etc, incidiendo positivamente en el Medio Ambiente y minimizando el impacto en el Cambio Climático.

Por otra parte, es fundamental avanzar en la garantía de uso del agua, así como en la minoración de los impactos que las sequías producen tanto en los sistemas agrarios (situaciones de estrés hídrico de cultivos sensibles) como en los forestales (riesgo de incendios). Igualmente, es imprescindible que los proyectos de regadíos iniciados bajo el nuevo marco programático partan de una evaluación energética previa, así como de un estudio que analice cualitativa y cuantitativamente los aspectos medioambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático mejora medioambiental que su ejecución vaya a suponer en el campo andaluz. En este sentido, es fundamental el diseño e implementación de instrumentos que permitan llevar a cabo una contabilidad o auditoría ambiental y energética específica al objeto de avanzar en estos aspectos.

Por otro lado, el apoyo a la diferenciación y comercialización de las producciones agroalimentarias basados en planteamientos de protección del medio ambiente y de sostenibilidad ambiental mediante herramientas e instrumentos como la determinación de la huella de carbono y de la huella hídrica, así como a través del establecimiento de sistemas de gestión medioambiental, puede permitir el avance en la mejora de aspectos relacionados con el medio ambiente y clima.

Así, los cambios en los sistemas de producción, la gestión sostenible de las explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas tendrán una clara repercusión en la reducción de residuos y la limitación de emisiones de estos sectores. En la satisfacción de esta necesidad se realizarán específicamente inversiones en la reducción de las emisiones y la mejora ambiental de los procesos productivos.

Respecto al medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, se debe promover la ecoeficiencia de los procesos de transformación e industriales del complejo agroalimentario andaluz, al objeto de progresar hacia una economía baja en carbono y con una menor huella energética, promoviendo la eficiencia y el ahorro energético de los mismos.

Por último, el uso de fuentes renovables de energía es una de las formas más eficaces de lucha para la mitigación del cambio climático, más aún cuando las fuentes utilizadas son también fijadoras de carbono y contribuyen a la protección del suelo.

El carácter de innovación se refuerza con la puesta en marcha de proyectos que incorporen valor añadido en las producciones e innovación, entendida ésta de forma amplia, no exclusivamente concebida desde una perspectiva meramente tecnológica ni derivada exclusivamente de la I+D+i. En este sentido, la innovación puede provenir tanto de un entorno más tradicional, o centrarse en aspectos no productivos, como la promoción.

Además, resulta fundamental el apoyo a la innovación entre los agentes principales de la cadena agroalimentaria, fundamentalmente de aquellos que son complementarios, como por ejemplo, entre la agroindustria y la industria auxiliar. Así, es necesario avanzar en el establecimiento de ideas innovadoras entre diferentes subsectores, en la prospección de nuevas metodologías y experiencias novedosas de

transferencia, que al mismo tiempo puedan ser extrapolables en otros ámbitos.

Más en concreto, la industria agroalimentaria, es uno de los sectores inicialmente previstos en la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía, lo que la convierte en un ámbito objetivo para la generación y el fomento de actitudes y acciones innovadoras. En este sentido, es fundamental la mejora del rendimiento global de las industrias agroalimentarias y del sector forestal, a través de la introducción/ incorporación de enfoques innovadores enfocados al ahorro de costes, la implantación de nuevos procesos o servicios, las mejoras organizativas, etc.

Las actuaciones previstas modificarán los procesos de fabricación, cultivo y manejo de los recursos y residuos. Estas innovaciones no técnicas tienen especial relevancia en la consecución de los objetivos previstos.

Concretamente se desarrollarán las siguientes submedidas y operaciones:

- 4.1. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas
 - Operación 4.1.1. Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (esta operación se programa en el focus área 2A y con una contribución indirecta en el focus área 5A).
 - Operación 4.1.2. Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar (esta operación se programa en el focus área 2A, con una contribución indirecta en el focus área 5A).
 - Operación 4.1.3. Mejora de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias. (esta operación está programada en el focus área 4A, con una contribución indirecta sobre el focus área 2A)
- 4.2. Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas
 - Operación 4.2.1. Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector agroalimentario en general (esta operación se programa bajo el focus área 3A, con una contribución indirecta en los focus áreas 5B y 5C).
 - Operación 4.2.2. Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector oleícola y aceituna de mesa (esta operación se programa bajo el focus área 3A, con una contribución indirecta en los focus áreas 5B y 5C).
- 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura
 - Operación 4.3.1: Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones (esta operación se programa bajo el focus área 5A, con una contribución indirecta en los focus áreas 2A, 4A, 4B, 5B, 5C y 6A).
 - Operación 4.3.2. Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales (incluidas aquellas que supongan la mejora de los servicios energéticos y que mejoren la dinamización del mercado de la tierra) para su uso en colectividad, persiguiendo alguno de los siguientes objetivos (esta operación se programa bajo el focus área 2A, con una contribución indirecta a los focus áreas 5B, 5C y 6A).
- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales

y climáticos

- Operación 4.4.1. Inversiones no productivas en explotaciones agrarias para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima (esta operación se programa bajo el focus área 4A con una contribución indirecta a los focus área 4C y 5C).
- Operación 4.4.2. Inversiones destinadas a la mejora de Infraestructuras Verdes, para el desarrollo sostenible de las Zonas Rurales (esta operación se programa bajo el focus área 4A, contribución indirecta al focus área 2A).
- Operación 4.4.3. Inversiones no productivas en el cultivo del olivar para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima (esta operación se programa bajo el focus área 4A, con una contribución indirecta a los focus área 4C y 5C).
- Operación 4.4.4. Apoyo a inversiones no productivas para la regeneración del arbolado de las formaciones adhesionadas (esta operación se programa bajo el focus área 4A, con una contribución indirecta al focus área 2A).
- Operación 4.4.5. Apoyo a inversiones no productivas para la mejora de la sostenibilidad ambiental en los Espacios Naturales Protegidos (esta operación se programa bajo el focus área 4A, contribución indirecta al focus área 2A).
- Operación 4.4.6. Apoyo a inversiones no productivas para la mejora ambiental de los ecosistemas rurales, las explotaciones agrarias, las empresas rurales y las industrias agroalimentarias (esta operación se programa bajo el focus área 4A, contribución indirecta al focus área 2A).
- Operación 4.4.7. Apoyo para la ejecución de actuaciones de mejora del comportamiento medioambiental de las empresas licenciatarias de la marca Parque Natural de Andalucía (esta operación se programa bajo el focus área 4A, contribución indirecta al focus área 2A).
- Operación 4.4.8. Inversiones no productivas en infraestructuras de uso colectivo para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima (esta operación se programa bajo el focus área 4A, contribución indirecta a los focus área 4C y 5C).
- Operación 4.4.9. Apoyo a inversiones no productivas para la conservación de la biodiversidad en espacios agrícolas (esta operación se programa bajo el focus área 4A, con una contribución indirecta al focus área 2A).

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1.1 Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agraria

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación 4.1.1 Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias

Mediante las ayudas definidas en la presente operación se apoyarán aquellas iniciativas que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas, modernizando y/o mejorando el rendimiento económico, así como la optimización de la eficiencia energética de las mismas.

Dichas inversiones estarán destinadas a explotaciones agrarias para la modernización o adaptación de la agricultura.

De cara al desarrollo de las inversiones en explotaciones agrarias, han sido identificados ciertos grupos de especial interés en la Comunidad autónoma de Andalucía, tales como:

- **Jóvenes:** Se considera necesario y estratégico apoyar el relevo generacional y de igual manera deben recibir un apoyo diferenciado en esta operación. Es por ello que se identifica como oportunidad la sinergia entre esta operación y la correspondiente a la creación de empresas por parte de jóvenes agricultores que podrá dar lugar a un comienzo de la actividad en unas condiciones óptimas de competitividad en su más amplio sentido, ya que por un lado se facilitará la entrada al sector de nuevo capital humano y por otro se le facilitarán los medios de producción óptimos para el desarrollo de su actividad.
- **Regadío:** Con el objetivo claro de materializar, hasta sus últimas posibilidades, el ahorro de agua que puedan llevar a cabo las colectividades de riego, que se beneficien o se hayan beneficiado de la submedida 4.3 del presente PDR (operación 4.3.1) o de la medida 125 del periodo de programación anterior, se estima necesario diferenciar este tipo de inversiones del resto, permitiendo ello acompañar en el tiempo las correspondientes convocatorias de ambas operaciones.
- **Cultivos intensivos:** La producción de cultivos bajo abrigo es para la Comunidad Autónoma de Andalucía uno de los sectores, de la actividad agraria, que más empleo y renta genera, teniendo unas necesidades de inversión diferenciadas, en cuanto al tipo, y muy elevadas, en cuanto a importe, con respecto al resto de explotaciones agrarias. Todo esto, hace recomendable que reciban un trato diferencial con distinta convocatoria al resto de sectores lo cual redundará beneficiosamente a todos los tipos de producción, pudiendo establecer criterios diferenciados en función a la tipología de explotaciones/inversiones.
- **Dehesa:** La dehesa se encuentra asociada a un ecosistema concreto que respeta los equilibrios existentes entre los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y silvícolas, estas particularidades han dado lugar a que la Comunidad Autónoma de Andalucía los reconozca de forma diferenciada a través del desarrollo de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa. Todo ello hace recomendable que reciban un apoyo diferenciado, en el desarrollo de su actividad agraria, que les permita un mayor rendimiento, competitividad y sostenibilidad mediante la preservación, conservación y mejora de las explotaciones que se encuentren dadas de alta en el censo que desarrolle la normativa específica de dehesas y que en su mayoría se encuentran en zonas de alto valor ecológico, siempre diferenciando estas inversiones con aquellas desarrolladas en la operación 4.4.4.
- **Los viveros:** La producción de plántones de hortalizas y plantas de vivero es el primer eslabón de la cadena productiva agrícola, por ello, la importancia de la calidad y sanidad del material vegetal de multiplicación es fundamental. Para ello es necesario acometer inversiones para la mejora de la sostenibilidad global de estas explotaciones.

Es por ello que se proponen las siguientes actuaciones que tendrán convocatorias de ayudas diferenciadas:

- Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica)

de explotaciones agrarias).

- Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de las explotaciones agrarias para la producción de plántones de hortalizas y plantas de vivero.
- Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes agricultores solicitantes de ayudas para creación de empresas agrarias.
- Modernización y mejora de instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del presente PDR (2014-2020), correspondientes a la operación 4.3.1, o del PDR 2007-2013.
- Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos.
- Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias para explotaciones de Dehesa.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas en virtud de esta submedida podrá consistir en ayuda directa y/o bonificación de intereses.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ayudas del primer pilar de la PAC relativas a OCM Frutas y Hortalizas y OCM del vino (Artículo 4 del CPR).
- Otros fondos estructurales, tal y como se establece en el artículo 65.11 del CPR
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 35/2011, de 5 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía
- Artículo 65 del Reglamento 1303/2013.
- Artículo 9 del Reglamento 1307/2013.
- Artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013
- Artículo 13 del Reglamento Delegado 807/2014

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica para las inversiones que realicen no relacionadas con la producción de olivar.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles;
- La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
- Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables, en cuyo caso deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.
 2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado.
 3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
 4. La venta de electricidad en la red solo estará permitida en la medida en que se respete el límite anual de autoconsumo.
 5. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburantes y energía, el consumo medio anual se acumulará al

importe equivalente al consumo medio anual de todos los beneficiarios.

6. Además, las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía cumplirán las normas mínimas de eficiencia energética, cuando existan tales normas a nivel nacional.

· La compra de maquinaria y equipos de segunda mano (segunda compraventa) para lo cual se estará a lo dispuesto en el Acto Delegado que pueda ser dictado tal y como se establece en el artículo 45.6 del Reglamento 1305/2013. En cualquier caso, se establece que:

1. Deberán estar inscritos en el Registro Oficial correspondiente en el cual tendrá que poder verificarse el no haber sido objeto de subvención alguna en la primera compra.

2. Deberá tener una antigüedad no superior a cinco años a fecha de solicitud.

3. En cuanto al coste auxiliabile, en la correspondiente Orden de Bases Reguladoras, deberán recogerse los coeficientes de amortización que se aplicarán al valor de compra (factura de primera adquisición sin IVA) en función a la antigüedad de la maquinaria o equipo, no pudiendo en ningún caso sobrepasar al valor de mercado, ni el coste de los bienes nuevos similares.

4. No serán auxiliables las compras realizadas entre personas físicas hasta segundo grado de consanguinidad, ni entre personas físicas y jurídicas entre las cuales pueda existir algún vínculo societario ni laboral.

· Cuando el derecho de la Unión imponga nuevos requisitos a los agricultores, podrá concederse ayuda a las inversiones para cumplir dichos requisitos durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.

· Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro, no serán gastos subvencionables. (Reglamento Delegado 807/2014, artículo 13).

· En el caso de las inversiones agrícolas, la compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación no será elegible para el apoyo a la inversión. Sin embargo, en el caso de la restauración del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales (o catástrofes) de conformidad con el artículo 18 (1b), los gastos para la compra de animales podrá considerarse subvencionable. (Artículo 45 del FEADER).

· No son subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses

· No es subvencionable el IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones relacionadas de forma indubitada con la actividad a desarrollar y contar con un correcto dimensionamiento, supondrán una modernización y/o mejora del rendimiento económico de la explot. lo cual podrá ser comprobado mediante distintos parámetros.
- Ser agricultor activo conforme a los siguientes criterios, excepto agricultores jóvenes solicitantes o beneficiarios operación 6.1.1, hasta los 18 meses desde su instalación: No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del ar. 11 del acto delegado de pagos directos. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250€ de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la renta declarada en los tres últimos años, excluyéndose aquellos en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que hubieran provocado una reducción sustancial de la producción agraria de su explot. Además, en virtud de la aplicación en España del ar. 9.2 del Reglamento 1307/2013 de pagos directos, no se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas. En cualquier caso, los titulares de explot. agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.
- En el caso de inversiones en explot. agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el art. 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. Para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación y que están detalladas en el Marco Nacional en cuanto a la *1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua*, *2. Sistema de medición del uso del agua*, *3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes*, *4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable*, *5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones*.
- Para proyectos de mejora de estructuras preexistentes de regadío debe existir una evaluación previa de que la mejora a acometer permita el ahorro de agua que se derive de la planificación hidrológica en vigor para lo cual se estará al nivel más desagregado al que hubiese llegado el Plan correspondiente, (cuenca, masa de agua, Unidad de Demanda Agraria, etc) respetando en cualquier caso un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente (art. 46.4 del Reglamento UE 1305/2013),
- Respecto a las condiciones de subvencionabilidad y durabilidad se estará a lo establecido en el Cap. III del Reglamento 1303/2013.
- En las iniciativas de regadío el beneficiario queda obligado a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
- Como cualquier otra operación financiada por los Fondos de EIE, las inversiones deben cumplir con la normativa y reglamentación de la Unión y nacional aplicable (art. 6 del Reglamento general (CPR)).
- Cuando sea probable que tengan efectos negativos sobre el medio ambiente, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental previsto de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversión (art. 45 del FEADER).
- Podrá concederse ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explot.

agrícola como titulares de explot. respecto de las inversiones realizadas para cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, también en materia de seguridad laboral. Dicha ayuda podrá concederse durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha de establecimiento.

- La ayuda no se concederá a las explot. o empresas en crisis según las directrices de la Unión sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y silvicultura, así como las directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Art. actual 51 del R. 1974/2006).

Las actuaciones podrán ser desarrolladas mediante convocatorias independientes, adaptándose en cada caso los correspondientes requisitos de admisibilidad de solicitudes en función a la tipología de explot. así como actuaciones referentes a jóvenes.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones podrán ser seleccionadas, entre otros, atendiendo a los siguientes principios:

1. Principios relativos a **beneficiario**, entre los que se considerarán:

- Condición de joven, mujer, agricultor profesional
- Residencia con el objetivo de fijar y mantener la población al medio rural
- Participación en estructuras cooperativas del tipo:
 - Cooperativas, Organizaciones de Productores y/o Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) que forman parte o estén reconocidas como Entidades Asociativas Prioritarias. (Ley 13/2013, de 2 de agosto).
 - Cooperativas, Organizaciones de Productores y/o Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) que forman parte o estén reconocidas como entidades asociativas prioritaria regionales que normativamente se regulen.
 - Cooperativas que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior.
 - Cooperativas agrarias o Sociedades Agrarias de Transformación.
- Participación en agrupaciones para la mejora de la sanidad animal y/o vegetal.

2. Principios relativos a la **explotación**, entre los que se considerarán:

- Tener la condición de explotación prioritaria o alcanzarla una vez realizada la inversión.
- Inscripción en el registro de titularidad compartida
- Explotación que no haya recibido ayudas para la modernización, exceptuadas aquellas que soliciten para fases consecutivas de un mismo proyecto, en la misma superficie, en virtud de este régimen de ayudas o del equivalente en el programa anterior, en los cinco años anteriores,
- Orientación a la producción de agricultura o ganadería ecológica.
- Orientación técnico-económica de las explotaciones (Con el objetivo de atender aquellas con especiales condiciones socioeconómicas y/o medioambientales y planes estratégicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

3. Principios relativos al tipo de **inversión**, entre los que se consideraran:

- Carácter colectivo de la inversión
- Innovación del proyecto.
- Carácter medioambiental de la inversión que favorezca la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinadas al autoconsumo de la misma.
- Inversiones destinadas al ahorro neto y del agua tal y como se establece en el marco nacional
- Incorporación de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Ratio de inversión por unidad de superficie
- Creación y/o mantenimiento de empleo

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1968/2005 del Consejo.

La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% que podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales , sin que en ningún caso el apoyo máximo combinado supere el 90% , para:

- Jóvenes agricultores tal como se definen en el Reglamento FEADER o que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas y proyectos integrados, incluyendo los relacionados con una unión de organizaciones de productores;
- Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32.
- Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación: en este caso, la posibilidad de aumentar las tasas de un 20 % no se limitan al sector agrícola, sino que se extendió a las inversiones en transformación / comercialización / desarrollo.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la verificabilidad y controlabilidad de la operación

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base del coste solicitado de la actividad a subvencionar, dichos costes descompuestos serán sometidos a una moderación de los mismos, pudiendo realizarse de las siguientes formas (a optar por el solicitante):

- Presentación por parte de los solicitantes de tres ofertas, de la cual será elegida la más económica.
- Aplicación de costes moderados publicados por parte del gestor junto con las correspondientes convocatorias: Sobre la base de la experiencia y de costes justificados con anterioridad se realizarán listados de inversiones para los cuales se tenga una representatividad suficientemente elevada y se publicarán los costes medios a los que aplicar los distintos porcentajes de ayuda.

CALCULO DE AYUDAS

AYUDA TOTAL = □ COSTES ELEGIBLES X % AYUDA

% AYUDA GENERAL= 50% + Posibles incrementos:

Al citado porcentaje de ayuda se adicionarán 20 puntos porcentuales más por cada uno de los siguientes casos, sin que en conjunto se pueda superar el 90%:

Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o

dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente submedida.

Inversiones colectivas realizadas por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente submedida.

Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32;

Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación: en este caso, la posibilidad de aumentar las tasas del 20 % no se limitan al sector agrícola, sino que se extendió a las inversiones en transformación / comercialización / desarrollo.

La ayuda total, a elección del solicitante, podrá consistir en:

- Solo ayuda directa
- Ayuda directa + Bonificación de intereses.

Para el cálculo de la bonificación de intereses se realizarán las siguientes operaciones:

Bonificación de intereses = Importe del préstamo x Tipo de Interés Bonificado % x K

Importe de préstamo bonificado \leq Inversión máxima auxiliabile.

Tipo de interés bonificado: Sobre la base de las condiciones de mercado en cada momento y ante la oportunidad de cada convocatoria, se realizarán convenios de colaboración con las entidades financieras que operan en la Comunidad Autónoma, al objeto de establecer un Interés Preferente para los beneficiarios de las ayudas de esta submedida. Sobre dicho interés preferente se aplicarán determinados puntos de bonificación en relación a lo solicitado por el beneficiario.

Constante K: Subvención equivalente, en función al plazo de amortización, por cada 100 € de principal y por cada punto de interés bonificado. Que a la fecha y sobre la base de un tipo de interés nominal del 3% es:

Plazo amortización	Periodo de carencia	Constante K
5	0	2.86387983
8	1	4.62853283
10	2	5.88881731
15	3	8.20136393

Una vez calculado el importe de la bonificación de intereses, el mismo será deducido del importe de ayuda total con la finalidad de obtener el importe correspondiente a la Ayuda Directa.

Las limitaciones en cuanto a importe máximo e intensidad de ayuda por explotación se realizará a nivel de la submedida 4.1.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.2. 4.1.2 Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación 4.1.2 Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar

Mediante las ayudas definidas en la presente operación se apoyarán aquellas iniciativas que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas de olivar, modernizando, reestructurando y/o mejorando el rendimiento económico de las mismas.

Dichas inversiones estarán destinadas a explotaciones agrarias para la modernización y/o reestructuración de las explotaciones agrarias de olivar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011, del olivar de Andalucía.

Es por ello que se proponen la siguientes actuaciones:

- Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar.
- Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de olivar para jóvenes agricultores solicitantes de ayudas para creación de empresas agrarias.

La presente operación se corresponde con el Subprograma temático del Olivar para inversiones que cumplan una serie de requisitos aquí definidos, dichas inversiones recibirán ayudas en virtud de esta operación.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas en virtud de esta submedida podrá consistir en ayuda directa y/o bonificación de intereses.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ayudas del primer pilar de la PAC relativas a OCM Frutas y Hortalizas y OCM del vino (Artículo 4 del CPR).
- Otros fondos estructurales, tal y como se establece en el artículo 65.11 del CPR
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 35/2011, de 5 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.
- Artículo 65 del Reglamento 1303/2013.
- Artículo 9 del Reglamento 1307/2013.
- Artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013
- Artículo 13 del Reglamento Delegado 807/2014
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica para inversiones relacionadas con la producción de olivar

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Serán auxiliables aquellas inversiones que de forma indubitada estén relacionadas con la producción de olivar, no siendo necesaria establecer esta asociación en el caso en el que la sup. de olivar de la explotación alcance el 100% de la superficie de cultivo.
- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles;
- La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los 2 puntos anteriores como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
- Los costes de instauración de planes de gestión de las explot.
- Las inversiones destinadas a la producción en la explot. de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables, en cuyo caso deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explot. de que se trate.
 2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado.
 3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explot.
 4. La venta de electricidad en la red solo estará permitida en la medida en que se respete el límite anual de autoconsumo.
 5. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburantes y energía, el consumo medio anual se acumulará al importe equivalente al consumo medio anual de todos los beneficiarios.
 6. Además, las inversiones en infraestruct. de energía renovable que consuman o produzcan energía cumplirán las normas mínimas de eficiencia energética, cuando existan tales normas a nivel nacional.
- La compra de maquinaria y equipos de segunda mano (segunda compraventa) para lo cual se estará a lo dispuesto en el Acto Delegado que pueda ser dictado tal y como se establece en el artículo 45.6 del Reglamento 1305/2013. En cualquier caso, se establece que:
 1. Deberán estar inscritos en el Registro Oficial español correspondiente en el cual tendrá que poder verificarse, no haber sido objeto de subvención alguna en la primera compra.
 2. Deberá tener una antigüedad no superior a cinco años a fecha de solicitud.
 3. En cuanto al coste auxiliabile, en la correspondiente Orden de Bases Reguladoras, deberán recogerse los coeficientes de amortización que se aplicarán al valor de compra (factura de primera adquisición sin IVA) en función a la antigüedad de la maquinaria o equipo, no pudiendo en ningún caso sobrepasar al valor de mercado, ni el coste de los bienes nuevos similares.
 4. No serán auxiliables las compras realizadas entre personas físicas hasta segundo grado

de consanguinidad, ni entre personas físicas y jurídicas entre las cuales pueda existir algún vínculo societario ni laboral.

- Cuando el derecho de la Unión imponga nuevos requisitos a los agricultores, podrá concederse ayuda a las inversiones para cumplir dichos requisitos durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explot. agrícola.
 - Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro, no serán gastos subvencionables. (Reglamento Delegado 807/2014, artículo 13).
 - En el caso de las inversiones agrícolas, la compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación no será elegible para el apoyo a la inversión. Sin embargo, en el caso de la restauración del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales (o catástrofes) de conformidad con el artículo 18 (1b), los gastos para la compra de animales podrá considerarse subvencionable. (Artículo 45 del FEADER)
 - No son subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.

No es subvencionable el IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones deben estar relacionadas de forma indubitada con la actividad productiva del olivar y contar con un correcto dimensionamiento. Estas inversiones supondrán siempre una modernización y/o mejora del rendimiento económico de la explotación lo cual podrá ser comprobado mediante distintos parámetros.
- Ser agricultor activo conforme a los siguientes criterios excepto en el caso de los agricultores jóvenes solicitantes o beneficiarios de la operación 6.1.1, en tanto no hayan transcurrido 18 meses desde su instalación: No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del acto delegado de pagos directos. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la renta declarada en los tres últimos años, excluyéndose aquellos en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que hubieran provocado una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación. Además, en virtud de la aplicación en España del artículo 9.2 del Reglamento 1307/2013 de pagos directos, no se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas. En cualquier caso, los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.
- Podrá concederse ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una

explotación agrícola como titulares de explotación respecto de las inversiones realizadas para cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, también en materia de seguridad laboral. Dicha ayuda podrá concederse durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha de establecimiento.

- La ayuda no se concederá a las explotaciones o empresas en crisis según las directrices de la Unión sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y silvicultura, así como las directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del R. 1974/2006).
- En el caso de inversiones en explotaciones agrarias de olivar que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación y que están detalladas en el Marco Nacional en cuanto a la 1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua, 2. Sistema de medición del uso del agua, 3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes, 4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable, 5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones.
- Para proyectos de mejora de estructuras preexistentes de regadío debe existir una Evaluación previa de que la mejora a acometer permita el ahorro de agua que se derive de la Planificación hidrológica en vigor para lo cual se estará al nivel más desagregado al que hubiese llegado el Plan correspondiente, (cuenca, masa de agua, Unidad de Demanda Agraria...) respetando en cualquier caso un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente (artículo 46.4 del Reglamento UE 1305/2013).
- En las iniciativas de regadío el beneficiario queda obligado a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando al organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido
- Respecto a las condiciones de subvencionabilidad y durabilidad se estará a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento 1303/2013.
- Como cualquier otra operación financiada por los Fondos de EIE, las inversiones deben cumplir con la normativa de la Unión y nacional aplicable (artículo 6 del Reglamento general (CPR)).
- Cuando sea probable que tengan efectos negativos sobre el medio ambiente, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental previsto de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversión (artículo 45 del FEADER).

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las operaciones podrán ser seleccionadas, entre otros, atendiendo a los siguientes principios:

1. Principios relativos a **beneficiario**, entre los que se considerarán:
 - Condición de joven, mujer, agricultor profesional
 - Residencia con el objetivo de fijar y mantener la población al medio rural
 - Participación en estructuras cooperativas del tipo:
 - - Cooperativas, Organizaciones de Productores y/o Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) que forman parte de Entidades Asociativas Prioritarias. (Ley 13/2013, de 2 de agosto)
 - Cooperativas, Organizaciones de Productores y/o Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) que forman parte de entidades asociativas prioritaria regionales que normativamente

se regulen,

- Cooperativas que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior
- Cooperativas agrarias o Sociedades Agrarias de Transformación.
- Participación en agrupaciones para la mejora de la sanidad animal y/o vegetal.

2. Principios relativos a la **explotación**, entre los que se considerarán:

- Explotaciones ubicadas en los territorios del olivar, según la Ley 5/2011, del 6 de octubre, del olivar de Andalucía.
- Tener la condición de explotación prioritaria o alcanzarla una vez realizada la inversión.
- Inscripción en el registro de titularidad compartida
- Explotación que no haya recibido ayudas para la modernización, para el mismo proyecto y en la misma superficie, en virtud de este régimen de ayudas o del equivalente en el programa anterior, en los cinco años anteriores,
- Orientación a la producción de agricultura o ganadería ecológica y producción integrada.
- Orientación técnico-económica de las explotaciones (Con el objetivo de atender aquellas con especiales condiciones socioeconómicas y/o medioambientales y a los planes estratégicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

3.- Principios relativos al tipo de **inversión**, entre los que se considerarán:

- Inversiones destinadas a la reestructuración del olivar, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 5/2011, del Olivar de Andalucía; las inversiones consideradas como reestructuración deberán ser definidas en las correspondientes normativas.
- Carácter colectivo de la inversión
- Innovación del proyecto.
- Carácter medioambiental de la inversión que favorezca la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria así como aquellas destinadas al autoconsumo de la misma.
- Inversiones destinadas al ahorro neto y del agua tal y como se establece en el marco nacional.
- Incorporación de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Ratio de inversión por unidad de superficie
- Creación y/o mantenimiento de empleo

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1968/2005 del Consejo.

La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% que podrá incrementarse en 20 puntos

porcentuales adicionales , sin que en ningún caso el apoyo máximo combinado supere el 90% , para:

- Jóvenes agricultores tal como se definen en el Reglamento FEADER o que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas y proyectos integrados, incluyendo los relacionados con una unión de organizaciones de productores;
- Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32.
- Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación: en este caso, la posibilidad de aumentar las tasas del 20 % no se limitan al sector agrícola, sino que se extendió a las inversiones en transformación / comercialización / desarrollo.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se realizará conforme a la metodología detallada en el apartado “Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso” de la operación anterior, 4.1.1.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6). ayuda, en su caso” de la operación anterior, 4.1.1.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.3. 4.1.3 Mejora de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias.

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación 4.1.3 Mejora de la sostenibilidad ambiental de explotaciones agrarias

Mediante las ayudas definidas en la presente operación se apoyarán aquellas iniciativas que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar la sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrícolas, actuando sobre la generación, la transformación y eliminación de los residuos agrícolas, que son problemas comunes a la totalidad del sector agrícola y pueden suponer un freno a su desarrollo.

Para reducir el impacto negativo que tienen los residuos agrícolas y ganaderos en el medio ambiente rural se apoyará la implantación de las mejores técnicas disponibles para reducir la generación de residuos, la utilización de materiales que produzcan menos residuos y los sistemas de producción que minimicen su generación.

Se proponen las siguientes actuaciones :

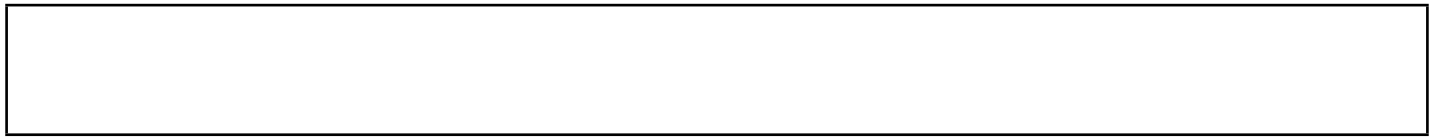
- Apoyo a la implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) en las explotaciones agrícolas y ganaderas con objeto de reducir la generación de residuos
 - Incentivos a las inversiones en medidas ambientales que supongan mejoras en la prevención y gestión de los residuos agrícolas.
 - Incentivos a las explotaciones agrícolas que utilicen materiales (plásticos, fitosanitarios, etc.) que produzcan menos residuos
 - Fomento de sistemas de producción en las explotaciones agrícolas que minimicen la generación de residuos
- Apoyo al compostaje de residuos agrícolas biodegradables.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las formas de ayuda serán las contempladas en el artículo 67, apartado 1a) del Reglamento 1303/2013, es decir, reembolso de costes subvencionables



8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Directiva 2008/98, de 19 de diciembre de 2008 sobre los residuos
 - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
 - Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía
 - Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
 - Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía
 - Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.
- Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles;
- La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y

adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;

- Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- Cuando el derecho de la Unión imponga nuevos requisitos a los agricultores, podrá concederse ayuda a las inversiones para cumplir dichos requisitos durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.
- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro, no serán gastos subvencionables. (Reglamento Delegado 807/2014, artículo 13).

En el caso de las inversiones agrícolas, la compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación no será elegible para el apoyo a la inversión. Sin embargo, en el caso de la restauración del potencial de producción agrícola dañado por catástrofes naturales (o catástrofes naturales) de conformidad con el artículo 18 (1b), los gastos para la compra de animales podrá considerarse subvencionable. (Artículo 45 del FEADER).

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones supondrán una mejora ambiental significativa de la explot. lo cual podrá ser comprobado mediante distintos parámetros.
- Las iniciativas deben contar con un análisis de alternativas, justificación técnica de la solución adoptada y valoración de la situación de partida o sin actuación con la previsión post iniciativa y que sea viable y sostenible económicamente.
- Como cualquier otra operación financiada por los Fondos de EIE, las inversiones deben cumplir con la normativa y reglamentación de la Unión y nacional aplicable (artículo 6 del Reglamento general (CPR)).
- La ayuda no se concederá a las explot. o empresas en crisis según las directrices de la Unión sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y silvicultura, así como las directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del R. 1974/2006).
- Localización de la actividad en zonas rurales según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Remisión de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dependiendo del tipo de actuación de que se trate podrán establecerse criterios de selección relacionados con:

- Proyectos en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos
- Proyectos en áreas alejadas de los centros de población principales.
- Posesión de certificaciones de buenas prácticas ambientales.
- Superficie agraria o forestal dentro del ámbito de un Plan de Recuperación de Especies Amenazadas.
- Actuaciones recogidas por planes de ordenación o planes de desarrollo sostenible de espacios naturales protegidos.
- Estar incluida en Zonas con limitaciones naturales definidas en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.

Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1968/2005 del Consejo.

La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% que podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, sin que en ningún caso el apoyo máximo combinado supere el 90%, para:

- Jóvenes agricultores tal como se definen en el Reglamento FEADER o que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas y proyectos integrados, incluyendo los relacionados con una unión de organizaciones de productores;
- Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32.

Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación: en este caso, la posibilidad de aumentar las tasas de un 20% no se limitan al sector agrícola, sino que se extendió a las inversiones en transformación / comercialización / desarrollo

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la verificabilidad y controlabilidad de la operación

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base del coste solicitado de la actividad a subvencionar, dichos costes descompuestos serán sometidos a una moderación de los mismos, pudiendo realizarse de las siguientes formas (a optar por el solicitante):

- Presentación por parte de los solicitantes de tres ofertas, de la cual será elegida la más económica.
- Aplicación de costes moderados publicados por parte del gestor junto con las correspondientes convocatorias: Sobre la base de la experiencia y de costes justificados con anterioridad se realizarán

listados de inversiones para los cuales se tenga una representatividad suficientemente elevada y se publicarán los costes medios a los que aplicar los distintos porcentajes de ayuda.

CALCULO DE AYUDAS

AYUDA TOTAL = □ COSTES ELEGIBLES X % AYUDA

% AYUDA GENERAL= 50% + Posibles incrementos:

Al citado porcentaje de ayuda se adicionarán 20 puntos porcentuales más por cada uno de los siguientes casos, sin que en conjunto se pueda superar el 90%:

Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente submedida.

Inversiones colectivas realizadas por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente submedida.

Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32;

La ayuda total, a elección del solicitante, podrá consistir en:

- Solo ayuda directa
- Ayuda directa + Bonificación de intereses.

Para el cálculo de la bonificación de intereses se realizarán las siguientes operaciones:

Bonificación de intereses = Importe del préstamo x Tipo de Interés Bonificado % x K

Importe de préstamo bonificado ≤ Inversión máxima auxiliabile.

Tipo de interés bonificado: Sobre la base de las condiciones de mercado en cada momento y ante la oportunidad de cada convocatoria, se realizarán convenios de colaboración con las entidades financieras que operan en la Comunidad Autónoma, al objeto de establecer un Interés Preferente para los beneficiarios de las ayudas de esta submedida. Sobre dicho interés preferente se aplicarán determinados puntos de bonificación en relación a lo solicitado por el beneficiario.

Constante K: Subvención equivalente, en función al plazo de amortización, por cada 100 € de principal y por cada punto de interés bonificado. Que a la fecha y sobre la base de un tipo de interés nominal del 3% es:

Plazo amortización	Periodo de carencia	Constante K
5	0	2.86387983
8	1	4.62853283
10	2	5.88881731
15	3	8.20136393

Una vez calculado el importe de la bonificación de intereses, el mismo será deducido del importe de ayuda total con la finalidad de obtener el importe correspondiente a la Ayuda Directa.

Las limitaciones en cuanto a importe máximo e intensidad de ayuda por explotación se realizará a nivel de la submedida 4.1.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.4. 4.2.1 Inversiones mat o inmat en transf., comercializ. o desarrollo de nuevos product agrícolas, en el s.agroalimentario

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación 4.2.1. Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector agroalimentario en general.

El sector agroindustrial andaluz, se caracteriza por una fuerte atomización, que limita su participación en la cadena de valor. Así mismo, presenta dificultades para la valorización y diferenciación de sus producciones, aun cuando hay potencial por la calidad intrínseca de las mismas, y se cuenta con experiencia creciente en los procesos de trazabilidad y aseguramiento de dicho valor.

Igualmente se constata que existe un importante nicho para la utilización o generación de energía a partir de biomasa u otras fuentes de energía renovables por parte de las agroindustrias, en muchos casos ligadas a las producciones agrarias de partida. Todo ello en conjunción con un aprovechamiento más eficiente de los recursos naturales.

En esta operación se apoyarán las inversiones en activos físicos, materiales e inmateriales ligadas a las actuaciones o actividades de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o subproductos agrarios, de los contemplados en el Anexo I del tratado o del algodón, exceptuando los productos de la pesca y del sector del olivar. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

Las actuaciones o actividades que se apoye tendrán como finalidad contribuir al aumento de la competitividad de sector y al aumento de valor añadido de los productos agrícolas, mediante la realización de una o más de las siguientes actuaciones:

- Orientar la producción de acuerdo con la tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- La mejora o racionalización de los procedimientos de manipulación transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- Aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de inversiones innovadoras.
- La diversificación de las producciones agroalimentarias.
- Inversiones en transformación y comercialización (incluyendo el desarrollo de nuevos productos agrarios, desarrollo y empleo de nuevos materiales y tecnologías)
- Inversiones para mejoras y e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, de carbono,

seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido.

- Inversiones para la mejora de la eficiencia energética de las agroindustrias, vinculadas directamente al proyecto de inversión.
- Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización.
- Inversiones para la mejora de la gestión de subproductos.

Dentro de esta operación podrán establecerse convocatorias de ayudas específicas para PYMES y para GRANDES EMPRESAS, así como para la inversión territorial integrada (ITI de Cádiz).

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Consistirán en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ayudas del primer pilar de la PAC relativas a OCM Frutas y Hortalizas y OCM del vino (Artículo 4 del Reglamento 1306/2013).
- Artículo 65.11, del Reglamento (UE) 1303/2013
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y normativa autonómica de desarrollo.
- Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas y jurídicas y sus agrupaciones que ejerzan y asuman las actividades de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o subproductos agrarios, de los contemplados en el Anexo I del tratado o del algodón, exceptuando los productos de la pesca y sector oleícola y aceituna de mesa. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Serán subvencionables las inversiones materiales e inmateriales que tengan como finalidad contribuir al aumento de la competitividad del sector y el aumento del valor añadido de los productos agrícolas, mediante la realización de una o más de las siguientes actuaciones, siempre que sigan y respeten la condiciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013:

- La construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles;
- La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, , hasta el valor de mercado del producto.
- No serán gastos subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos primeros apartados, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, incluidos los estudios de viabilidad..
- Las inversiones intangibles, adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Inversiones tangibles e intangibles para la mejora e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, , como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, huella de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido vinculados a la inversión.
- Inversiones para la mejora de eficiencia energética de la agroindustria.
- Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización.
- Inversiones para la mejora de la gestión de subproductos agroalimentarios, excepto los del sector oleícola.

2. No serán subvencionables, la compra e instalaciones de maquinaria u equipos de segunda mano.

3. Contribuciones en especie en forma de suministro de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo justificados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente, pueden ser elegibles siempre que se respete lo establecido en relación a la elegibilidad de los Fondos EIE, del programa y de todas las condiciones establecidas en el artículo 69 del reglamento 1303/2013.

4. No serán admisibles los pagos que el beneficiario de la ayuda realice a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La inversión solicitada debe ser técnica y económicamente viables para la empresa y ubicarse en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Como cualquier otra operación financiada por los Fondos de EIE, las inversiones deben cumplir con la normativa y reglamentación de la Unión y nacional aplicable (artículo 6 del Reglamento general (Reglamento (UE) nº 1303/2013)).
- No estar dirigidas al comercio minorista en destino.
- Cuando sea probable que tengan efectos negativos sobre el medio ambiente de la inversión, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental previsto de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversión (artículo 45 del FEADER). De acuerdo con la legislación vigente en Andalucía, los proyectos de inversión que requieran de Autorización Ambiental Unificadas (AAU), la concesión de la ayuda estará condicionada al resultado de la misma, de manera que el beneficiario no podrá recibir pago alguno, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de la AAU y la incorporación a su proyecto de inversión las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.
- La ayuda no se concederá a las explotaciones o empresas consideradas en crisis según las directrices de la Unión sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y silvicultura, así como las directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del R. 1974/2006)

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A efectos de priorización de los proyectos presentados, se podrán aplicar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados en cinco categorías:

- **Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión:**
- Cooperativas agrarias o SAT
- Entidades asociativas prioritarias de la Ley 13/2013, de 2 de agosto), así como las cooperativas, organizaciones de productores y/o sociedades agrarias de transformación (SAT) que formen parte de ellas.

- Entidades asociativas regionales prioritarias que normativamente se regulen, así como las cooperativas, organizaciones de productores y/o sociedades agrarias de transformación (SAT) , que formen parte de ellas.
- Entidades resultantes de una fusión o cualquier proceso de concentración, siempre que no exista entre las entidades que se fusionan ningún tipo de vinculación, asociación o participación y el proceso se haya materializado con posterioridad al 1 de enero de 2014.

Todos los criterios de prioridad referidos a cooperativas serán de aplicación exclusivamente a aquellas que tengan establecidas estatutariamente la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociativas y productores que las componen.

Además de estos criterios de selección relacionados con la integración, se podrá tener en cuenta en la ponderación un volumen mínimo de facturación de producto comercializado, cuestión que se determinará en la orden de bases reguladora correspondiente.

Se entenderá por **Entidades Asociativas**, las definidas en el Artículo 1 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y otras entidades asociativas regionales de carácter agroalimentario que normativamente se desarrollen.

- **Criterios relacionados con la innovación:**

- Proyectos innovadores en el desarrollo de nuevos productos, presentaciones, modernización de sistemas y tecnologías, de acuerdo con los proyectos de la AEI determinados en los artículos 55 y 56 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- **Criterios relacionados con la internacionalización:**

- Entidades que destinen un determinado volumen de producción comercializada a la exportación o cooperativas que estén integradas en otras de grado superior que destinen un determinado volumen de producción comercializada a la exportación; en este caso el indicador a aplicar a todas las cooperativas integradas se determinará con los datos aportados por la cooperativa de grado superior.

- **Criterios relacionados con la eficiencia y valorización de residuos:**

- Se valorarán los proyectos de inversiones que fomenten aspectos de eficiencia energética, hídrica y recursos naturales y valorización de residuos agrarios y agroalimentarios.

- **Otros criterios:**

- Presencia de mujeres y jóvenes, tanto en sus órganos de decisión como en los miembros de la agrupación.
- Empresas que comercialicen al menos el 50% su producción como ecológica.
- Industrias artesanas, reconocidas en base a la normativa autonómica.
- Proyectos relativos a productos amparados por indicaciones de calidad, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y producción ecológica.
- Proyecto de mejora e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, huella de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido.
- Proyectos con compromiso de mantenimiento y generación de empleo.

- Proyectos agroalimentarios que se enmarquen dentro de los objetivos y líneas estratégicas de los planes o programas de actuación aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los % máximos de ayuda establecidos en el anexo II del RE(UE) 1305/2013. En concreto:

A) Una ayuda base para PYMES del 30% de los costes elegibles, que podrá incrementarse:

- Si la b^a es una Ent. Asoc. Prior. Nacional o Regional, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts. porcents.
- Por creación de empleo en función del vol. de inv., la intensidad de ayuda se incrementará hasta en 10 pts. porcents:
 - Si el cociente entre el n° de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts porcents.
 - Si el cociente entre el n° de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es inferior a 0,01 e =1 o superior a 0,005, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.

La suma de la ayuda base más los incrementos adicionales no podrá superar el 50% de los costes elegibles.

No obstante lo anterior, en el marco de la ITI Cádiz la ayuda base para PYMES será del 50% de los costes elegibles.

B) Una ayuda base para Grandes Empr. del 15% de los costes elegibles, que podrá incrementarse en los siguientes supuestos:

- Si la beneficiaria es una Ent. Asoc. Prior. Nacional o Regional, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.
- Por creación de empleo en función del vol. de inv: la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents. Si el cociente entre el n° de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.

La suma de la ayuda base más los incrementos adicionales no podrá superar el 25% de los costes elegibles.

No obstante lo anterior, en el marco de la ITI Cádiz, la ayuda base para GRANDES EMPRESAS será del 25% de los costes elegibles.

A las **Grandes Empr.** que tengan su origen en un proceso de fusión o integración cooperativa le será de aplicación lo indicado en el punto A)

Para proyectos de mejora e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sist. de control calidad, trazabilidad, huella hídrica, huella de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sist. de generación de valor añadido, la intensidad de la ayuda será del 50% de los gastos

elegibles en el caso de pymes.

Los % anteriores pueden incrementarse en 20 pts porcents adicionales, siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90% en el caso de operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea de Innovación (AEI) o aquellas operaciones relacionadas con una unión de organización de productores.

En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración **no se encuentren en el Anexo I** del Tratado serán de aplicación las reglas generales de las ayudas de estado, y las siguientes intensidades:

- **Para Pequeñas y Microempr.** con una intensidad máxima del 35% (30% a partir de 1/1/2017), la ayuda base será del 25% y hasta un 10% adicional por creación de empleo en función del vol. del inv:
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts porcents.
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es inferior a 0,01 e = o superior a 0,005, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.
- **Para Medianas Empr.** con una intensidad máxima del 25% (20% a partir de 1/1/2017), la ayuda base será del 15% y hasta un 10 % adicional por creación de empleo en función del vol. del inv:
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts porcents.
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es inferior a 0,01 e = o superior a 0,005, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.
- **Para Grandes Empr.** con una intensidad máxima del 15%, la ayuda base será del 10% y un 5% adicional por creación de empleo en función del vol. de inv:
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es igual o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.

A partir del 01/01/2017, los % de ayudas se podrán incrementar hasta el % máx. permitido por la normativa europea en el caso de que la CE modifique la calificación de región letra c) predeterminada a la CA de Andalucía en el marco de la revisión intermedia prevista en el punto 5.6.2 de las Directrices de la Unión sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.

El importe máx de subvención por proyecto de inversión será de 5.000.000 €.

Será de aplicación la definición de las categorías de empresas establecidas en la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se realizará en base a la elegibilidad de las inversiones

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:



8.2.4.3.5. 4.2.2 Inversiones mat o inmat en transf., comercializ. o desarrollo de nuevos product. en el s.oleícola y aceituna de mesa

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación 4.2.2. Apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el sector oleícola y aceituna de mesa.

En el sector del olivar, las actuaciones que pueden precisar una mayor inversión son aquellas relacionadas con la mejora de la productividad, prácticas sostenibles y reducción de insumos, incluyendo el aprovechamiento de los subproductos del olivar generados en la propia fase de producción o transformación (huesos de aceituna, alpeorajo, etc.), y diferenciación de producciones.

Además, se detecta la necesidad de seguir avanzando en procesos que contribuyan a la mejora de la calidad de estos productos a través de nuevas tecnologías, reforzando el control y aseguramiento de la calidad y trazabilidad, así como en el comportamiento de los mercados y en estrategias de comercialización.

En esta operación se apoyaran las inversiones en activos físicos, materiales e inmateriales ligadas a las actuaciones o actividades de transformación, comercialización o desarrollo de productos y subproductos del sector del olivar.

Las actuaciones o actividades que se apoye tendrán como finalidad contribuir al aumento de la competitividad de sector y al aumento de valor añadido de los productos agrícolas del sector del olivar, mediante la realización de una o más de las siguientes actuaciones:

- Orientar la producción de acuerdo con la tendencias del mercado que se prevean o fomentar nuevas salidas al mercado.
- La mejora o racionalización de los procedimiento de manipulación transformación de productos agrícolas y de los canales de comercialización.
- La mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos agrícolas y el fomento de un uso mejor de los subproductos generados en los distintos procesos productivos del sector.
- Aplicación de nuevas tecnologías y el fomento de inversiones innovadoras.
- La diversificación de las producciones agroalimentarias.
- Inversiones en transformación y comercialización (incluyendo el desarrollo de nuevos productos agrarios, desarrollo y empleo de nuevos materiales y tecnologías)
- Inversiones para mejoras y e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido.
- Inversiones para la mejora de la eficiencia energética de las agroindustrias, vinculadas directamente al proyecto de inversión.

- Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización.
- Inversiones para la mejora de la gestión de subproductos de la molturación de aceituna y aceituna de mesa nt-family:"

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Consistirán en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículo 65.11, del Reglamento N° 1303/2013.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y normativa autonómica que se desarrolle.
- Ley 5/2011, del Olivar de Andalucía.
- Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas y jurídicas del sector del olivar que ejerzan y asuman las actividades de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas o subproductos agrarios. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo I del Tratado.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Serán subvencionables las inversiones materiales e inmateriales que tengan como finalidad contribuir al aumento de la competitividad del sector y el aumento del valor añadido de los productos de sector del olivar, mediante la realización de una o más de las siguiente actuaciones:
 - La construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles;
 - La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, hasta el valor de mercado del activo.
 - No serán gastos subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
 - Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos primeros apartados, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, incluidos los estudios de viabilidad..
 - Las inversiones intangibles, adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
 - Inversiones tangibles e intangible para la mejora e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad., como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, huella de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido.
 - Inversiones para la mejora de eficiencia energética de la agroindustria,
 - Inversiones realizadas por entidades resultantes de la fusión e integración de cooperativas u otras entidades asociativas agroalimentarias que permitan y favorezcan la concentración de la oferta y la comercialización.
 - Inversiones para la mejora de la gestión de subproductos del sector aceite y aceituna de mesa.
2. No serán subvencionables, la compra e instalaciones de maquinaria u equipos de segunda mano.
3. Contribuciones en especie en forma de suministro de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago en efectivo justificados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente, pueden ser elegibles siempre que se respete lo establecido en relación a la elegibilidad de los Fondos EIE, del programa y de todas las condiciones establecidas en el artículo 69 del reglamento 1303/2013.
4. No serán admisibles los pagos que el beneficiario de la ayuda realice a sus proveedores del proyecto de inversión en especie o en metálico.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La inversión solicitada debe ser técnica y económicamente viables para la empresa y ubicarse en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Como cualquier otra operación financiada por los Fondos de EIE, las inversiones deben

cumplir con la normativa y reglamentación Unión y nacional aplicable (artículo 6 del Reglamento general (Reglamento (UE) nº 1303/2013)).

- No estar dirigidas al comercio minorista en destino.
- Cuando sea probable que tengan efectos negativos sobre el medio ambiente de la inversión, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental previsto de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversión (artículo 45 del FEADER). De acuerdo con la legislación vigente en Andalucía, los proyectos de inversión que requieran de Autorización Ambiental Unificadas (AAU), la concesión de la ayuda estará condicionada al resultado de la misma, de manera que el beneficiario no podrá recibir pago alguno, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de la AAU y la incorporación a su proyecto de inversión las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.
- La ayuda no se concederá a las explotaciones o empresas consideradas en crisis según las directrices de la Unión sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y silvicultura, así como las directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del R. 1974/2006).

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A efectos de priorización de los proyectos presentados, se podrán aplicar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados en cinco categorías:

1. Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión:

- Cooperativas agrarias o SAT
- Entidades asociativas prioritarias de la Ley 13/2013, de 2 de agosto), así como las cooperativas, organizaciones de productores y/o sociedades agrarias de transformación (SAT) que formen parte de ellas.
- Entidades asociativas regionales prioritarias que normativamente se regulen, así como las cooperativas, organizaciones de productores y/o sociedades agrarias de transformación (SAT), que formen parte de ellas.
- Entidades resultantes de una fusión o cualquier proceso de concentración, siempre que no exista entre las entidades que se fusionan ningún tipo de vinculación, asociación o participación y el proceso se haya materializado con posterioridad al 1 de enero de 2014.

Todos los criterios de prioridad a cooperativas serán de aplicación exclusivamente a aquellas que tengan establecido estatutariamente la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociativas y productores que las componen.

Además de estos criterios de selección relacionados con la integración, se podrá tener en cuenta en la ponderación un volumen mínimo de facturación de producto comercializado, cuestión que se determinará en

la orden de bases reguladora correspondiente.

Se entenderá por **Entidades Asociativas**, las definidas en el Artículo 1 de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y otras entidades asociativas regionales de carácter agroalimentario que normativamente se desarrollen.

2. Criterios relacionados con la innovación:

- Proyectos innovadores en el desarrollo de nuevos productos, presentaciones, modernización de sistemas y tecnologías, de acuerdo con los proyectos de la AEI determinados en los artículos 55 y 56 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

3. Criterios relacionados con la internacionalización:

- Entidades que destinen un determinado volumen de producción comercializada a la exportación. o cooperativas que estén integradas en otras de grado superior que destinen un determinado volumen de producción comercializada a la exportación; en este caso el indicador a aplicar a todas las cooperativas integradas se determinará con los datos aportados por la cooperativa de grado superior.

4. Criterios relacionados con la eficiencia y valoración de residuos:

- Se valorarán los proyectos de inversiones que fomenten aspectos de eficiencia energética, hídrica y recursos naturales y valoración de residuos agrarios y agroalimentarios.

5. Otros criterios:

- Presencia de mujeres y jóvenes, tanto en sus órganos de decisión como en los miembros de la agrupación.
- Empresa que comercializa el 100% de su producción como ecológica desde el 1 de enero de 2014.
- Industrias artesanas, reconocidas en base a la normativa autonómica.
- Proyectos relativos a productos amparados por indicaciones de calidad, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y producción ecológica.
- Proyecto de mejora e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sistemas de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, huella de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sistemas de generación de valor añadido.
- Proyectos con compromiso de mantenimiento y generación de empleo.
- Proyectos agroalimentarios que se enmarquen dentro los objetivos y líneas estratégicas de los planes o programas de actuación aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Proyecto de inversión dedicado a la obtención de aceite a partir únicamente del fruto del olivo (*Olea europea* L.), o bien empresas del sector de aderezo que llevan a cabo el ciclo productivo completo desde la recepción de la materia prima hasta el envasado en formatos orientados al consumidor y su comercialización.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los % máximos de ayuda establecidos en el anexo II del RE(UE) nº 1305/2013. En concreto:

A. Una ayuda base para PYMES del 30% de los costes elegibles, que podrá incrementarse:

- Si la b^a es una Entidad Asoc. Prioritaria Nacional o Regional, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts porcents.
- Por creación de empleo en función del vol. de inv., la intensidad de ayuda se incrementará hasta en 10 pts porcents:
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts porcents.
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es inferior a 0,01 e = o superior a 0,005, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.

La suma de la ayuda base más los incrementos adicionales no podrá superar el 50% de los costes elegibles.

No obstante lo anterior, en el marco de la ITI Cádiz la ayuda base para PYMES será del 50% de los costes elegibles.

A. Una ayuda base para Grandes Empr. del 15 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse en los siguientes supuestos:

- Si la beneficiaria es una Entidad Aso. Prioritaria Nacional o Regional, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.
- Por creación de empleo en función del vol. de inv: la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents. Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.

La suma de la ayuda base más los incrementos adicionales no podrá superar el 25% de los costes elegibles.

No obstante lo anterior, en el marco de la ITI Cádiz, la ayuda base para GRANDES EMPRESAS será del 25% de los costes elegibles.

A las **Grandes Empr.** que tengan su origen en un proceso de fusión o integración cooperativa le será de aplicación lo indicado en el punto A)

Para proyectos de mejora e implantación de sistemas de generación de valor añadido y competitividad, como: sist. de control de calidad, trazabilidad, huella hídrica, huella de carbono, seguridad alimentaria, defensa alimentaria y otros sist. de generación de valor añadido, la intensidad de la ayuda será del 50% de los gastos elegibles, en el caso de pymes.

Los % anteriores puede incrementarse en 20 pts porcents adicionales, siempre que el máxi. de la ayuda combinada no sea superior al 90% en el caso de operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea de Innovación (AEI) o aquellas operaciones relacionadas con una unión de organización de productores.

En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración **no se encuentren en el Anexo I** del

Tratado serán de aplicación las reglas generales de las ayudas de estado, y las siguientes intensidades:

- **Para Pequeñas y Microempr.** con una intensidad máxima del 35% (30% a partir de 1/1/2017), la ayuda base será del 25% y hasta un 10% adicional por creación de empleo en función del vol. de inv:
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts porcents.
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es inferior a 0,01 e = o superior a 0,005, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.
- **Para Medianas Empr.** con una intensidad máx. del 25% (20% a partir de 1/1/2017), la ayuda base será del 15% y hasta un 10% adicional por creación de empleo en función del vol. del inv:
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 pts porcents.
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es inferior a 0,01 e = o superior a 0,005, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.
- **Para Grandes Empr.** con una intensidad máx. del 15%, la ayuda base será del 10% y un 5% adicional por creación de empleo en función del vol. de inv:
 - Si el cociente entre el nº de empleos creados y la inv. elegible (miles €) es = o superior a 0,01, la intensidad de ayuda se incrementará en 5 pts porcents.

A partir del 01/01/2017, los % de ayudas se podrán incrementar hasta el % máx. permitido por la normativa europea en el caso de que la CE modifique la calificación de región letra c) predeterminada a la CA de Andalucía en el marco de la revisión intermedia prevista en el punto 5.6.2 de las Directrices de la Unión sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.

El importe máximo de subvención por proyecto de inversión será de 5.000.000 €.

Será de aplicación la definición de las categorías de empresas establecida en Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de ayuda se realizará en base a la elegibilidad de la inversión

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6)

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.6. 4.3.1 Inversiones en infraestructuras de regadíos e instalaciones y equipamientos asociados...

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación 4.3.1: Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones

El objetivo de la operación es apoyar a las entidades titulares de derechos de uso de agua. Dichas entidades no solo tienen infraestructuras ligadas al regadío sino también tienen otro tipo de infraestructuras tales como caminos, instalaciones de generación y distribución eléctrica así como posibles necesidades de ordenación del territorio para optimizar el uso y aprovechamiento del agua y la energía. Por tanto, las inversiones tendrán que estar destinadas a:

- La modernización, transformación, consolidación y nuevos regadíos.
- La disminución la dependencia energética, incrementando la eficiencia de instalaciones o contribuyendo a la generación de energía para autoconsumo.
- La dinamización del mercado de tierras fomentando la puesta en valor de las parcelas agrarias y medidas ligadas a la concentración de explotaciones o parcelaria.
- La mejora de caminos rurales rural y otras infraestructuras rurales para su uso en colectividad.
- La realización de instrumentos de planificación que permitan estructurar de forma lógica y acorde a los criterios de priorización la forma de actuar sobre las infraestructuras de CCRR.

Los sistemas productivos correspondientes a las diferentes agriculturas de regadío de Andalucía son estratégicos en el medio rural y ocupan a modo de mosaico un tercio de la superficie agrícola, generando dos tercios de la producción final y el empleo. La cultura del riego en Andalucía con un fuerte arraigo histórico y cultural no es casual. además de ser viable y fijadora de la población en el medio rural.

La superficie regable de Andalucía, administrativamente hablando, se divide en seis zonas bien diferenciadas que se corresponden con seis cuencas, Guadalquivir, Segura, Guadiana, Tinto-Odiel-Piedras, Guadalete-Barbate y Mediterránea teniendo cada una de ellas su propio Plan Hidrográfico que en la actualidad se encuentran en trámites de información pública; estos Planes son los que marcarán los requisitos de gran importancia de cara a poder modernizar las distintas infraestructuras del regadío ya que en ellos se define el estado de las masas de agua y los objetivos de demanda que deberán ser cubiertos en los distintos horizontes temporales. Las actuaciones de esta operación se acogerán a lo dispuesto en la Planificación Hidrológica vigente en cada momento.

De este modo, el incentivo para la mejora del uso de la energía así como la generación de la misma para autoconsumo incide de forma directa en la utilización eficiente del binomio agua-energía minimizando los

efectos de la actividad sobre el medio natural.

La evolución de los mercados agrarios, el estrés local en determinados balances hidrológicos y la obsolescencia de las infraestructuras y sistemas de gestión hace necesario incentivar la modernización con criterios innovadores propiciando la modificación de la estructura productiva en términos de sostenibilidad. Se consolidan empresas al hacerlas competitivas y se hace posible la utilización racional del agua en compatibilidad con el medio natural.

Es por ello que para el desarrollo de esta operación se han identificado ciertos tipos de actuaciones de especial interés que podrán ser objeto de convocatoria de ayudas diferenciada:

- 1) Actuaciones para la mejora de regadíos de ámbito general (modernización, transformación, consolidación, incluidas las infraestructuras de caminos ligadas al proyecto de mejora)
- 2) Actuaciones de nuevos regadíos e infraestructuras asociadas y las declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.
- 3) Actuaciones que permitan la disminución de la dependencia energética del regadío:
 - 3.1) Autoproducción de energía
 - 3.2) Mejora de las instalaciones (motores, centros de transformación, etc.)
 - 3.3) Auditorías energéticas de las instalaciones de riego.

4) Estudios y trabajos técnicos de planificación que permitan seleccionar proyectos teniendo un conocimiento exhaustivo de los condicionantes necesarios para que las infraestructuras sean susceptibles de realizar sobre ellas cualquier tipo de acción.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados. Dicho reembolso podrá ser realizado mediante disposición dineraria, bonificación de intereses o subvenciones en especie, o cualquier combinación entre ellas.

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Normativa general en materia de aguas (concesión, reutilización, desalación, planes hidrológicos,

seguridad de balsas ocupación del dominio público hidráulico, etc.).

- Normativa ambiental (evaluación ambiental de los proyectos de obras, aplicación colectiva de productos fitosanitarios, etc.).
- Ley de contratos del sector público
- Artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013
- Artículo 13 del Reglamento Delegado 807/2014
- Artículo 65 del Reglamento 1303/2013

8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes subvencionables podrán consistir en:

- La construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles;
- La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del activo.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán (análisis de alternativas, justificación técnica de la solución adoptada y valoración de la situación de partida o sin actuación con la previsión post iniciativa) seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores. En el caso de redacción de proyectos y dirección de obras podrá llegar a ser hasta un 2% del Presupuesto de Ejecución Material por cada uno de los conceptos.
- Inversiones intangibles tales como: adquisición o desarrollo de programas informáticos y

adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

- La adquisición de terrenos será auxiliable siempre y cuando sean necesarios para la ejecución de las obras hasta una cuantía máxima del 10% del gasto total elegible.

Y se limitarán a aquellos que cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento UE 1305/2013, contribuyan al menos a alguno de los siguientes casos:

- Inversiones en infraestructuras, instalaciones y equipamientos correspondientes a la modernización, ampliación, consolidación y nuevos regadíos.
- La mejora de la red viaria rural y otras infraestructuras rurales para su uso en colectividad asociadas a actuaciones en el regadío.
- La generación de energía de fuentes renovables para el autoconsumo con fines agrarios asociadas a actuaciones en el regadío
- La conexión energética con redes generales de instalaciones agrarias asociadas a actuaciones en el regadío. Las instalaciones o equipamientos complementarios para el incremento de la eficiencia energética asociadas a actuaciones en el regadío.
- El incremento de la competitividad de las explotaciones y puesta en valor de los bienes de producción incluida la concentración de explotaciones o parcelaria e incremento de su tamaño asociadas a actuaciones en el regadío.

No serán auxiliables:

- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- No son subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- No es subvencionable el IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se comprobará que la actuación sea viable y sostenible económicamente. Se comprobará que la operación cuenta con un estudio de viabilidad económica incluido un plan de financiación y mantenimiento.
2. Se controlará el ahorro potencial de agua recogido en las solicitudes, cuando no existan contadores totalizadores, se realizará mediante protocolo de cálculo y formalización de acta de control in situ.
3. Para comprobar la “Evaluación previa de que la mejora a acometer permita el ahorro potencial de agua mínimo” se realizarán visitas in situ y evaluaciones técnicas de las mejoras propuestas en los proyectos para contrastar que los resultados esperados pueden ser conseguidos gracias a la inversión, en caso negativo no se subvencionarán las operaciones. En la citada comprobación se tendrá en cuenta:

- Situación actual de las infraestructuras
- Situación prevista de las infraestructuras
- Concesión de aguas
- Demandas de los cultivos existentes
- Informe de coherencia emitido por parte del organismo de cuenca competente en el que se ponga de manifiesto el objetivo de ahorro de agua

4. Se comprobará que la infraestructura hidráulica objeto de la operación dispone de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores para la tarificación binómica. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, se comprobará que el proyecto de la operación incluye su dotación.

5. Se comprobará que la entidad solicitante dispone de la correspondiente concesión de aguas o que en su defecto existe la previsión en el correspondiente Plan Hidrológico:

6. El ahorro de energía y eficiencia en su aplicación se evaluará por comparación entre consumos previstos en situación pre y post proyecto.

7. Armonización de las políticas de aguas y agraria:

a. Se comprobará la existencia de informe favorable de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de elegibilidad previstas en el Marco Nacional.

b. Se comprobará que el Organismo de Cuenca no considera expresamente incompatible el proyecto con las disposiciones normativas de los Planes Hidrológicos de Demarcación .

8. Se comprobará que el proyecto cuenta con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, e incorpora las condiciones derivadas de dichos procedimientos, en caso de que la legislación nacional o autonómica requiera el sometimiento a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental. Se comprobará que del citado informe se determina que el proyecto no afectará negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares Red Natura 2000.

9. Se comprobará la existencia de certificación o acta del acuerdo favorable a la iniciativa por parte de la asamblea general de regantes.

A continuación se muestra un gráfico que detalla la totalidad de Condiciones de Admisibilidad que serán tenidos en cuenta

1. Contar con un análisis de alternativas, justificación técnica de la solución adoptada y valoración de la situación de partida o sin actuación con la previsión post iniciativa y que sea viable y sostenible económicamente.
2. Cumplir con las condiciones de elegibilidad para inversiones en infraestructuras públicas de regadío recogidas como anexo del Marco Nacional.
3. Cuando sea probable que tengan efectos negativos sobre el medio ambiente las operaciones irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental previsto de acuerdo con la legislación específica (artículo 45 del FEADER).
4. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua (artículo 46.2 del Reglamento UE 1305/2013). Deberá prever un objetivo de ahorro de agua que se derive de la planificación hidrológica en vigor para lo cual se estará al nivel más desagregado al que hubiese llegado el Plan correspondiente, respetando en cualquier caso un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas cuando así esté contemplado en los puntos siguientes.
5. Sistema de medición del uso del agua: Deben haberse instalado o irse a instalar, un sistema de medición que permita medir, mediante contador, el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda. (artículo 46.3 del Reglamento UE 1305/2013).
6. Para proyectos de mejora de infraestructuras preexistentes debe existir una evaluación previa de que la mejora permite el ahorro potencial de agua mínimo establecido en virtud del apartado 4 con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente (artículo 46.4 del Reglamento UE 1305/2013).
7. Si afectase a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico por motivos relativos a la cantidad de agua, además deberá cumplir: (artículo 46.4 del Reglamento UE 1305/2013).
 - a) Garantizar una reducción efectiva del consumo a escala de inversión de cómo mínimo el 50% del ahorro potencial planteado en el proyecto.
 - b) Cuando se contemple la posibilidad de que algunas operaciones puedan ser proyectos integrados que combinen modernización de una infraestructura con modernización de las instalaciones de riego de las explotaciones servidas por la misma, determinarán los umbrales mínimos de ahorro potencial y ahorro efectivo aplicables, en función de las características de la infraestructura y de las instalaciones de riego y de la orientación del cultivo antes y después de la operación, combinando de manera aditiva los umbrales de ahorro potencial establecidos para ambos tipos de operaciones consideradas por separado.
8. Las condiciones expuestas en los puntos 6 y 7 no serán de aplicación a: (artículo 46.4 del Reglamento UE 1305/2013).
 - a) Inversiones en instalaciones que solo afecten a la eficiencia energética
 - b) Inversiones que sean para la creación de un embalse
9. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable
 - a) Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas. (Artículo 46.5 del Reglamento UE 1305/2013) sin afectar de manera negativa en la contaminación de las aguas.
 - b) Excepción para inversiones de ampliación de regadíos combinadas con otras de modernización de infraestructuras.
Si la inversión de ampliación del regadío se combina con otra inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existente que afecte a la misma masa de agua y que permita un ahorro potencial de agua de al menos el 5%, y en caso el objetivo de ahorro que se derive de la planificación en vigor, en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada, debe garantizarse a su vez una reducción efectiva del consumo de agua al nivel del conjunto de las dos inversiones, de al menos el 50% de dicho ahorro potencial (artículo 46.6 del Reglamento UE 1305/2013).
Deberá haber superado favorablemente un procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, o por las normas autonómicas que la

desarrollen, que acredite que no se generarán impactos ambientales negativos apreciables, con particular atención al estado y a los objetivos establecidos en la planificación hidrológica para las masas de agua afectadas por las extracciones, a las zonas declaradas vulnerables a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000, a la biodiversidad autóctona, y al suelo. El estudio de impacto se referirá tanto al impacto de las infraestructuras de transformación en regadío como al de la transformación en regadío de las parcelas beneficiadas.

c) Las inversiones para ampliación de la superficie regable que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas se requiere que:

1. Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
2. Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:
 - Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
 - Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

Las masas de agua a las que se refiere esta condición son las más afectadas por la extracción o derivación de la que se abastece a infraestructura.

d) Excepción de lo establecido en la letra a) del apartado 5 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 para ampliaciones de superficie de riego abastecidas por aguas de embalses preexistentes aprobados por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013. En estos casos, el proyecto deberá cumplir simultáneamente todas las siguientes condiciones, según acreditación del organismo de cuenca competente:

- El embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;
- A 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;
- Ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y
- La inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

Para poder subvencionar nuevos regadíos se estará a lo establecido en la actual Ley de aguas y en los correspondientes planes hidrológicos en el cual se establece el estado de las masas de agua a nivel cuantitativo y cualitativo.

10. Respecto al ahorro de agua, y cuando sea de aplicación:

La reducción en el uso del agua (hm³/año) considerando conjuntamente las dos infraestructuras A (preexistente) y B (nueva) se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (hm³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (hm³/año) –como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (hm³/año). Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos infraestructuras A y B (hm³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la infraestructura A original (hm³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%).

11. Disponer de los correspondientes derechos al uso de agua o previsión dispuesta en el correspondiente plan hidrológico de demarcación.

12. Contar con el acuerdo favorable a la iniciativa por parte de la asamblea general de regantes.

13. En el sistema de regadío el beneficiario queda obligado a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando al organismo correspondiente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

condiciones de admisibilidad

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones podrán ser seleccionadas, entre otros, atendiendo a los siguientes criterios:

Relacionados con la innovación, por ejemplo:

- Superficie de riego controlada mediante tecnologías de la información y comunicación.
- Superficie de riego con sistemas de tarificación binómicas.

Relacionados con la actividad económica, características sociales y medioambientales, por ejemplo:

- Superficie de regadío transformada/ modernizada.
- Número de explotaciones afectadas por la transformación/ modernización.
- Mayor sostenibilidad económica y empleo consolidado.
- Condiciones de ruralidad tales como: superficie de explotaciones prioritarias, coincidencia de la zona regable con aquellas de especial interés por sus condicionantes sociales, económicos y/o medioambientales.
- Aplicación de política de género, en términos de discriminación positiva hacia aquellas entidades donde la presencia de las mujeres como titulares de explotaciones tenga un determinado porcentaje.

Relacionados con la gestión y eficiencia del uso del agua y la biodiversidad, por ejemplo:

- Ahorro previsto de agua que se dejará de extraer de la masa de agua afectada, pudiéndose incluir una diferenciación en función del estado cuantitativo de las masas de agua y su origen.
- Ahorro previsto de agua derivado de la operación, medido como variación en el derecho de agua (concesión).
- Variación en las pérdidas en el transporte y distribución.
- Variación en los sistemas de riego en parcela.
- Zona en la que se encuentre la actuación, priorizándose aquellas en la que Unidad de Demanda Agraria (UDA) definida en el correspondiente Plan Hidrológico tenga un mayor objetivo de ahorro de agua.
- Zonas vulnerables a la contaminación de nitratos.
- Aplicación de medidas agroambientales, de conservación y ecológicas en las explotaciones afectadas por la actuación.
- Utilización de aguas residuales regeneradas y aguas desaladas.
- Inversiones orientadas a mejorar la garantía de suministro de agua como la regulación y almacenamiento de agua.
- Conservación del patrimonio hidráulico y del paisaje, saberes culturales e integración en el medio natural.
- Mejora de la calidad de las aguas.

- Tipología de cultivos de la zona regable.
- Condiciones de ruralidad tales como: superficie de explotaciones prioritarias, coincidencia de la zona regable con aquellas de especial interés por sus condicionantes sociales, económicos y/o medioambientales.

Relacionados con la eficiencia del uso de la energía y con la generación de energía renovable, por ejemplo:

- Variación en el consumo de la energía ya sea por ahorro como por mejora de la eficiencia.

Variación de la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones para el autoconsumo.

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será con carácter general del 60% del gasto elegible, no obstante, podrán verse incrementadas en los siguientes casos y porcentajes:

- Mayor ahorro potencial de agua: 5% Por cada cinco puntos porcentuales más de ahorro de agua previsto sobre el mínimo establecido en este PDR.
- Proyectos que contemplen el acuerdo de al menos el 30% de los regantes y que afecte al menos al 30% de la superficie para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela y susceptibles de ser financiados con la submedida 4.1.1 del presente PDR. 20% adicional.
- En el caso de las actuaciones que se encuentren dentro de una Inversión Territorial Integrada (ITI) : 20% adicional.

En cualquiera de los casos anteriores la ayuda no podrá superar el 80% de los gastos elegibles.

La intensidad de ayuda en el caso de las actuaciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma, incluida la elaboración de estudios y trabajos técnicos de planificación será del 100%

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios y reglas generales para la determinación de la ayuda serán los recogidos a continuación:

En primer lugar se determinarán los gastos e inversiones elegibles compartimentados por grupos en función de la submedida u operación a la que se acoja (proyectos integrales).

Cuando así quede previamente determinado, se aplicará una modulación correspondiente al importe máximo de gasto elegible, sobre el que serán de aplicación las reglas para el cálculo de la intensidad de la ayuda. De esta forma se determina el importe máximo global de la ayuda, del que se dará publicidad junto a la baremación provisional de las solicitudes presentadas.

El importe de la subvención recogido en la resolución de las ayudas no podrá ser revisado al alza en ningún caso.

Para el cálculo de la bonificación de intereses se realizarán conforme se detalla en el mismo apartado de la operación 4.1.1.

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6)

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.7. 4.3.2 Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales para su uso en colectividad

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Operación 4.3.2: Inversiones para la mejora de otras infraestructuras rurales (incluidas aquellas que supongan la mejora de los servicios energéticos y que mejoren la dinamización del mercado de la tierra) para su uso en colectividad.

De cara al desarrollo de las inversiones en infraestructuras agrarias, mediante la presente operación se apoyarán aquellas actuaciones que no estén vinculadas al regadío recogidas ya en la submedida 4.3.1 y que hayan sido identificadas de especial interés en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, las inversiones tendrán que estar destinadas a:

- a. La disminución de la dependencia energética, incrementando la eficiencia de instalaciones o contribuyendo a la generación de energía para autoconsumo.
- b. La dinamización del mercado de tierras fomentando la puesta en valor de las parcelas agrarias y medidas ligadas a la concentración de explotaciones o parcelaria.
- c. Las destinadas a la mejora de la red viaria rural y otras infraestructuras rurales para su uso en colectividad, incluidas aquellas para la introducción de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- d. La realización de instrumentos de Planificación que permitan estructurar de forma lógica y acorde a los criterios de priorización la forma de actuar sobre las infraestructuras no relacionadas con el regadío.

Es por ello que se proponen algunas actuaciones que podrán tener convocatorias de ayudas diferenciadas:

- Actuaciones para la mejora de infraestructuras agrarias, caminos rurales. Se podrán realizar convocatorias provinciales, de acuerdo con la delimitación administrativa de la Comunidad Autónoma en provincias, en función de criterios objetivos y no discriminatorios que tendrán en cuenta las características de la actividad agraria y los aspectos socioeconómicos relacionados, entre otros.
- Actuaciones para la mejora de infraestructuras agrarias, caminos de Comunidades de Regantes.
- Actuaciones para la constitución de centros de acopio, gestión y tratamiento de subproductos agrarios, ganaderos, forestales y procedentes del complejo agroalimentario.

8.2.4.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados. Dicho reembolso podrá ser realizado mediante disposición dineraria, bonificación de intereses o subvenciones en especie, o cualquier combinación entre ellas.

8.2.4.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Normativa ambiental (evaluación ambiental de los proyectos de obras, aplicación colectiva de productos fitosanitarios, etc.).
- Ley de contratos del sector público
- Artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013
- Artículo 13 del Reglamento Delegado 807/2014
- Artículo 65 del Reglamento 1303/2013

8.2.4.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos y entidades de derecho público que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Agrupaciones de agricultores que asuman el compromiso de la conservación y mantenimiento de las infraestructuras.

8.2.4.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles;
- La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, incluidos los

programas informáticos, hasta el valor de mercado del activo.

- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos puntos anteriores. En el caso de redacción de proyectos y dirección de obras podrá llegar a ser hasta un 2% del Presupuesto de Ejecución Material por cada uno de los conceptos.
- Inversiones intangibles tales como: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

La adquisición de terrenos será auxiliable siempre y cuando sean necesarios para la ejecución de las obras hasta una cuantía máxima del 10% del gasto total elegible.

Y se limitarán a aquellos que cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento UE 1305/2013, contribuyan al menos a alguno de los siguientes casos:

- La mejora de la red viaria rural y otras infraestructuras rurales para su uso en colectividad.
- La generación de energía de fuentes renovables para el autoconsumo con fines agrarios.
- La conexión energética con redes generales de instalaciones agrarias y poblaciones rurales aisladas.
- Las instalaciones o equipamientos complementarios para el incremento de la eficiencia energética.
- La constitución de centros de acopio, gestión y tratamiento de subproductos agrarios, ganaderos, forestales y procedentes del complejo agroalimentario.
- El incremento de la competitividad de las explotaciones y puesta en valor de los bienes de producción incluida la concentración de explotaciones o parcelaria e incremento de su tamaño.

No serán auxiliares:

- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- No son subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- No es subvencionable el IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Planificación de actuaciones sobre la red viaria, cuando proceda.
- Plan de mantenimiento y conservación de la infraestructura, cuando proceda.
- Realización de auditoría energética de las instalaciones existentes en su caso.
- Estudio de rentabilidad económica, evaluación de balances energéticos ex-ante y ex-post en su caso.

- Estudio técnico justificativo de la intervención que se propone

8.2.4.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones podrán ser seleccionadas, entre otros, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Complementariedad con otros proyectos y/o medidas del PDR
- b. Ratios de inversión en relación a distintos parámetros (Nº de explotaciones, superficie u otros)
- c. Contribución al ahorro de energía.
- d. Condiciones de ruralidad (superficie de explotaciones prioritarias, condicionantes socio-económicos y/o medioambientales de la zona, etc.)

8.2.4.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será con carácter general del 60% del gasto elegible, no obstante, podrán verse incrementadas en los siguientes casos y porcentajes:

- Proyectos integrados. 20% adicional.

La intensidad de ayuda será del 100% en los siguientes casos:

1. Actuaciones sobre infraestructuras con consideración de interés público de la Comunidad Autónoma, ejecutadas por las administraciones públicas.
2. Actuaciones dirigidas a inversiones en Centros de acopio, gestión y tratamiento incluidos en planes de la de la Comunidad autónoma.

8.2.4.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1).

8.2.4.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principios y reglas generales para la determinación de la ayuda serán los recogidos a continuación:

En primer lugar se determinarán los gastos e inversiones elegibles compartimentados por grupos en función de la medida o submedida a la que se acoja (proyectos integrales).

Cuando así quede previamente determinado, se aplicará una modulación correspondiente al importe máximo de gasto elegible, sobre el que serán de aplicación las reglas para el cálculo de la intensidad de la ayuda. De esta forma se determina el importe máximo global de la ayuda, del que se dará publicidad junto a la baremación provisional de las solicitudes presentadas.

El importe de la subvención recogido en la resolución de las ayudas no podrá ser revisado al alza en ningún caso.

Para el cálculo de la bonificación de intereses se realizarán conforme se detalla en el mismo apartado de la operación 4.1.1.

En el caso de pago de los costes elegibles (letra *a* del apartado 1 del artículo 67 del reglamento 1303/2014), no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.

8.2.4.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6)

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6)

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.8. 4.4.1 Inversiones no product. en explot. agrarias para la realización de obj. agroambientales y clima

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.1. Inversiones no productivas en explotaciones agrarias para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima.

A través de la presente operación podrán apoyarse aquellas inversiones no productivas realizadas en explotaciones agrarias, con la clara finalidad de que las mismas se corresponderán con objetivos encaminados a favorecer el agroambiente y clima potenciando de esta manera el valor natural de dichas explotaciones.

Con respecto al tipo de actuaciones a realizar, serán:

Inversiones no productivas en explotaciones agrarias que contribuirán a la mejora del agroambiente y clima a nivel de explotación agraria.

8.2.4.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas en virtud de esta operación podrá consistir en ayuda directa y/o bonificación de intereses

8.2.4.3.8.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 35/2011, de 5 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ayudas del primer pilar de la PAC relativas a OCM Frutas y Hortalizas y OCM del vino (Artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).
- Otros fondos estructurales, tal y como se establece en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.
- Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y Ley 43/2003, de Montes.
- Ley 8/2003, de Flora y Fauna y Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Decreto y Acuerdos de Consejo de Gobierno de los Planes de Recuperación.
- Ley 7/2010, para la Dehesa.
- Artículos 65 y 71 del Reglamento UE 1303/2013

8.2.4.3.8.4. Beneficiarios

Agricultores o agrupaciones de agricultores, ya sean personas físicas o jurídicas, entidades públicas y administraciones

8.2.4.3.8.5. Costes subvencionables

Para la actuación de esta operación, los costes subvencionables podrán consistir en:

- La construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles;
- La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del activo.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. En el caso de redacción de proyectos y dirección de obras podrá llegar a ser hasta un 2% del Presupuesto de Ejecución Material por cada uno de los conceptos.
- Inversiones intangibles tales como: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- La adquisición de terrenos será auxiliable siempre y cuando sean necesarios para la ejecución de las obras hasta una cuantía máxima del 10% del gasto total elegible.

Y se limitarán a aquellos que cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, contribuyan y estén relacionados, al menos, con alguno de los siguientes casos:

1.- Corrección de los procesos erosivos causados por fuertes lluvias y arrastre de lodos que aceleran la tasa de pérdida de suelo fértil en terrenos de pendiente escarpada.-Corrección de cárcavas, aterrazamientos, etc. La pérdida de suelo fértil provoca unas mayores necesidades de insumos, concretamente de abonado, provocando con ello un mayor riesgo de contaminación. En

ningún caso las inversiones tendrán carácter productivo

2.- Establecimiento de elementos de interés (vegetación arbórea o arbustiva, charcas, lagunas, abrevaderos, bosques isla rodeados por tierras de cultivo y establecimiento de setos de especies arbóreas o arbustivas) encaminados a la diversificación del paisaje y al fomento de la biodiversidad principalmente con especies autóctonas acordes a las series de vegetación de la zona y los métodos de plantación a utilizar no sean agresivos con la topografía.

3.- Conservación de elementos tradicionales singulares del paisaje agrario de interés natural, cultural y etnográfico y actuaciones para la mejora de las condiciones de manejo de la ganadería y bioseguridad.

4.- Otros activos físicos idóneos para fomentar la sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrícolas y ganaderas no relacionados con la mejora de la producción. En ningún caso las inversiones tendrán carácter productivo.

5.- Inversiones en activos físicos que permitan la reducción de la contaminación por nitratos y plaguicidas.

No serán auxiliares:

- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

- Evaluación de impacto ambiental prevista de conformidad con la normativa específica aplicable (Art. 45.1 del Reglamento FEADER).
- En caso de actuaciones directas, por parte de las administraciones públicas, requerirá la declaración y justificación de su interés para acometer la iniciativa por la autoridad competente

8.2.4.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las operaciones podrán ser seleccionadas, entre otros, atendiendo a los siguientes criterios:

- Carácter colectivo de la inversión
- Ratio de inversión por unidad de superficie.
- Proyectos innovadores.
- Proyectos sobre infraestructuras tradicionales o de especial valor cultural
- Ubicación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, Red Natura 2000, o en zonas con limitaciones naturales, zonas de alto valor natural o en parcelas con pendiente medida superior al 20%.

- Ser beneficiarios de ayudas agroambientales en virtud de los artículos 28 y 29 del reglamento 1305/2013.
- Orientación a la producción de agricultura ecológica y producción integrada

8.2.4.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

Los importes máximos de las ayudas serán de:

- 50.000 euros para agricultores..
- 200.000 euros para agrupaciones de agricultores.
- 200.000 euros para entidades públicas y administraciones.

La intensidad de la ayuda será del:

- 100% del importe de los costes de las inversiones subvencionables entidades públicas y administraciones cuando sean actuaciones directas.
- 80% del importe de los costes de las inversiones subvencionables para el resto de los casos.

8.2.4.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

--

8.2.4.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base del coste solicitado de la actividad a subvencionar, dichos costes descompuestos serán sometidos a una moderación de los mismos, pudiendo realizarse de las siguientes formas (a optar por el solicitante):

- Presentación por parte de los solicitantes de tres ofertas, de la cual será elegida la más económica.
- Aplicación de costes moderados publicados por parte del gestor junto con las correspondientes convocatorias: Sobre la base de la experiencia y de costes justificados con anterioridad se realizarán listados de inversiones para los cuales se tenga una representatividad suficientemente elevada y se publicarán los costes medios a los que aplicar los distintos porcentajes de ayuda.

En el caso de los costes podrán estar sometidos a una moderación de los mismos, antes de la concesión de las ayudas, a través de la comparación de todas las ofertas de proveedores distintos presentadas por todas las personas solicitantes de la convocatoria. Los costes máximos de referencia obtenidos se publicarán por parte del Órgano gestor antes de que se resuelva la concesión de las ayudas, en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html).

Para el cálculo de la ayuda de la bonificación de intereses se estará a lo establecido en el apartado “Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso” de la medida 4 “Inversiones en activos físicos, operación 4.1.1 apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas” del presente PDR.

8.2.4.3.8.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

No aplica

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No aplica

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.3.9. 4.4.2 Inversiones destinadas a la mejora de Infraestructuras Verdes, para el desarrollo sostenible de las Zonas Rurales

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.2. Inversiones destinadas a la mejora de Infraestructuras Verdes, para el desarrollo sostenible de las Zonas Rurales

La sostenibilidad ambiental de los ecosistemas rurales, las explotaciones agrícolas y las empresas rurales es uno de los problemas con los que se enfrenta el mundo rural andaluz. Los objetivos agroambientales y en materia de clima que establece el Reglamento (UE) nº 1305/2013 se relacionan, entre otras cosas, a la mejora del estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, su conectividad ecológica y refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural.

Existe una alta demanda social e institucional sobre los caminos agrarios como pilar básico en el desarrollo rural y elemento para la cohesión social y territorial. Para cubrir esta demanda es necesaria la mejora de la red de vías pecuarias, a fin de dotar a las áreas rurales de una verdadera Red de Infraestructuras Verdes, destinada a los transportes lentos y a los no motorizado, de medio y largo recorrido, que mejore la interconexión de la población con su entorno natural y etnográfico y que potencie la conservación de la biodiversidad que albergan.

A su vez, la creación de esta red viaria articulada de baja velocidad contribuirá a una disminución de la contaminación sonora y atmosférica en el medio rural, mediante la creación de caminos verdes, no asfaltados, que además vendrán asociados al desarrollo de programas de movilidad sostenible en ámbitos rurales que contribuirán a la mitigación del cambio climático.

Dentro de esta operación se van a realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Inversiones para la mejora y recuperación de vías pecuarias.
- Mejora de la red de vías pecuarias y otras infraestructuras rurales para su adaptación como red de comunicación rural. El objetivo de esta actuación es la recuperación y acondicionamiento de parte de la red de vías pecuarias aumentando su valor paisajístico, potenciando su biodiversidad y favoreciendo su uso público. Así mismo se potenciarán las vías pecuarias como infraestructuras verdes en el sentido descrito de comunicación rural.

8.2.4.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las formas de ayuda serán las contempladas en el artículo 67, apartado 1a) del Reglamento 1303/2013, es decir, reembolso de costes subvencionables



8.2.4.3.9.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/98, 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.
- Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.9.4. Beneficiarios

Administración regional

8.2.4.3.9.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en esta medida serán los siguientes:

- Acondicionamientos de firmes de vías pecuarias.
- Actuaciones de mejora paisajística en vías pecuarias.
- Tratamientos selvícolas para la recuperación y acondicionamiento de las vías pecuarias.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y redacción de proyecto, sin excluir la ineludible realización de trabajos técnicos para la recuperación jurídica del dominio público pecuario, en caso de ser necesario, como fase previa a la mejora de la red de vías pecuarias.

8.2.4.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

- Localización de la actividad en zonas rurales según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Remisión de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.

8.2.4.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Dependiendo del tipo de actuación de que se trate podrán establecerse criterios de selección relacionados con:

- Proyectos en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos.
- Proyectos en áreas alejadas de los centros de población principales.
- Prioridad de Uso Ganadero por el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias.
- Ubicación e interconexión en Espacios Naturales Protegidos, incluidas las zonas natura 2000 o en sus inmediaciones, con la creación y conservación de corredores verdes mediante la mejora de vías pecuarias, favoreciendo su preservación y funcionalidad, e integrándolas de forma coherente en los diversos usos territoriales.
- Estar incluida en Zonas con limitaciones naturales o estar catalogado como municipio desfavorecido por el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.
- Representen conectividad entre poblaciones o espacios naturales protegidos o de interés agroganadero.

Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.

- Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda tendrá un importe del 100% del gasto elegible

8.2.4.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.9.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.9.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables del artículo 67 letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.

8.2.4.3.9.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

--

Definición de proyectos integrados

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).
A efectos de esta operación se entenderá por Espacio Natural Protegido el área de influencia socioeconómica, tal como las define el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6) ífica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

8.2.4.3.10. 4.4.3 Inversiones no product. en el cultivo del olivar para la realización de objetivos agroambientales y clima

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.10.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.3. Inversiones no productivas en el cultivo del olivar para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima

A través de la presente operación de esta submedida podrán apoyarse aquellas inversiones no productivas realizadas en explotaciones de olivar con la clara finalidad de que las mismas se corresponderán con compromisos encaminados a favorecer el agroambiente y clima.

El cultivo del olivar es el más representativo de la geografía Andaluza, estando presente en casi la totalidad del territorio, configurando y determinando en muchos municipios de esta comunidad autónoma, no solo formas económicas y sociales asociadas al mismo, sino también el paisaje rural y en gran medida con sistemas de alto valor natural que influye de forma directa en el agroambiente y clima, ello, recomienda que se lleven a cabo ciertas inversiones que, si bien, no influyen en los procesos productivos, no por ello son menos necesarios a la hora de preservar y mejorar las condiciones climáticas y agroambientales.

La actuación a realizar es:

- Inversiones no productivas en explotaciones agrarias de olivar que contribuirán a la mejora del agroambiente y clima.

La presente operación se corresponde con el Subprograma temático del Olivar para inversiones que cumplan una serie de requisitos aquí definidos, dichas inversiones recibirán ayudas en virtud de esta operación

8.2.4.3.10.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas en virtud de esta operación consistirán en ayuda directa y/o bonificación de intereses

8.2.4.3.10.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 35/2011, de 5 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ayudas del primer pilar de la PAC relativas a OCM Frutas y Hortalizas y OCM del vino (Artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).
- Otros fondos estructurales, tal y como se establece en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.
- Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y Ley 43/2003, de Montes.
- Ley 8/2003, de Flora y Fauna y Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Decreto y Acuerdos de Consejo de Gobierno de los Planes de Recuperación.
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.
- Artículos 65 y 71 del Reglamento UE 1303/2013

8.2.4.3.10.4. Beneficiarios

Agricultores o agrupaciones de agricultores, ya sean personas físicas o jurídicas; organismos y organizaciones públicas para inversiones relacionadas con explotaciones cuya producción sea de olivar.

8.2.4.3.10.5. Costes subvencionables

Para las dos actuaciones relacionadas en esta operación, los costes subvencionables podrán consistir en:

- La construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles;
- La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del activo.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. En el caso de redacción de proyectos y dirección de obras podrá llegar a ser hasta un 2% del Presupuesto de Ejecución Material por cada uno de los conceptos.
- Inversiones intangibles tales como: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

La adquisición de terrenos será auxiliabile siempre y cuando sean necesarios para la ejecución

de las obras hasta una cuantía máxima del 10% del gasto total elegible.

Y se limitarán a aquellos que cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento UE 1305/2013, contribuyan y estén relacionados, al menos, con alguno de los siguientes casos:

1.-Corrección de los procesos erosivos causados por fuertes lluvias y arrastre de lodos que aceleran la tasa de pérdida de suelo fértil en terrenos de pendiente escarpada.-Corrección de cárcavas, aterrazamientos, etc. En ningún caso las inversiones tendrán carácter productivo

2.-Establecimiento de vegetación arbórea o arbustiva encaminada a la diversificación del paisaje y al fomento de la biodiversidad y prevención de procesos erosivos: Establecimiento de bosques islas rodeados por tierras de cultivo y establecimiento de setos de especies arbóreas o arbustivas. En ningún caso las inversiones tendrán carácter productivo

3.-Conservación de elementos tradicionales singulares del paisaje agrario de interés natural, cultural y etnográfico. En ningún caso las inversiones tendrán carácter productivo

4.-Otros activos físicos idóneos para fomentar la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas del olivar. En ningún caso las inversiones tendrán carácter productivo

5.- Inversiones en maquinaria específica para eliminación de subproductos agrícolas en las explotaciones agrarias del olivar En ningún caso las inversiones tendrán carácter productivo

No serán auxiliares:

- No serán auxiliares aquellas inversiones que no estén relacionadas con la producción de olivar.
- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA o (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.10.6. Condiciones de admisibilidad

- Deben ser explotaciones relacionadas con la producción de olivar,
- Evaluación de impacto ambiental prevista de conformidad con la normativa específica aplicable (Art. 45.1 del Reglamento FEADER).
- Las inversiones se realizarán en parcelas de olivar ubicadas en los territorios de olivar definidos según la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía

8.2.4.3.10.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las operaciones podrán ser seleccionadas, entre otros, atendiendo a los siguientes criterios:

- Carácter colectivo de la inversión
- Ratio de inversión por unidad de superficie.
- Proyectos innovadores.
- Proyectos sobre infraestructuras tradicionales o de especial valor cultural
- Ubicación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, Red Natura 2000, cuencas de embalses zonas con limitaciones naturales, o en parcelas con pendiente medida superior al 20%.
- Ser beneficiarios de ayudas agroambientales en virtud de los artículos 28 y 29 del reglamento 1305/2013.
- Orientación a la producción de agricultura ecológica y producción integrada.

8.2.4.3.10.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Los importes máximos de las ayudas serán de

- 50.000 euros para agricultores.
- 200.000 euros para agrupaciones de agricultores.
- 200.000 euros para entidades públicas y administraciones.

La intensidad será del:

1. 100% del importe de los costes de las inversiones subvencionables para entidades públicas y administraciones cuando sean actuaciones directas.
2. 80% del importe de los costes de las inversiones subvencionables para el resto de casos.

8.2.4.3.10.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.10.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

8.2.4.3.10.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)

8.2.4.3.10.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.10.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base del coste solicitado de la actividad a subvencionar, dichos costes descompuestos serán sometidos a una moderación de los mismos, pudiendo realizarse de las siguientes formas (a optar por el solicitante):

- a. Presentación por parte de los solicitantes de tres ofertas, de la cual será elegida la más económica.
- b. Aplicación de costes moderados publicados por parte del gestor junto con las correspondientes convocatorias: Sobre la base de la experiencia y de costes justificados con anterioridad se realizarán listados de inversiones para los cuales se tenga una representatividad suficientemente elevada y se publicarán los costes medios a los que aplicar los distintos porcentajes de ayuda.

En el caso de los costes podrán estar sometidos a una moderación de los mismos, antes de la concesión de las ayudas, a través de la comparación de todas las ofertas de proveedores distintos presentadas por todas las personas solicitantes de la convocatoria. Los costes máximos de referencia obtenidos se publicarán por parte del Órgano gestor antes de que se resuelva la concesión de las ayudas, en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural.html).

Para el cálculo de la bonificación de intereses se estará a lo establecido en el apartado “Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso” de la medida 4 “Inversiones en activos físicos, operación 4.1.1 apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas” del presente PDR.

8.2.4.3.10.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.3.11. 4.4.4 Inversiones no productivas para la regeneración del arbolado de las formaciones adhesionadas

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.11.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.4. Apoyo a inversiones no productivas para la regeneración del arbolado de las formaciones adhesionadas

Mediante la presente operación se llevarán a cabo actuaciones para la densificación, renovación y regeneración del arbolado de las formaciones adhesionadas de forma complementaria con la medida 8.02. Ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales.

Dentro de esta operación se van a realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Ayudas para la densificación, renovación y regeneración de las formaciones adhesionadas.
- Actuaciones de mejora de las formaciones adhesionadas existentes para mejorar la adaptación del arbolado existente al uso silvopastoral.
- Instalación, reparación y conservación de infraestructuras para asegurar la viabilidad del sistema agroforestal.

La percepción de esta medida será compatible, en la misma superficie, con la medida 10 Agroambiental y clima. Mejora de pastos en sistemas de dehesa. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesa, la operación 4.4.9. Inversiones no productivas para la conservación de la biodiversidad en espacios agrícolas, la operación 8.2.2 Ayuda a la elaboración de planes de gestión integral de dehesas, la operación 8.3.1. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios y la 8.3.2. Ayuda para la prevención de los daños a los bosque causados por otros desastres naturales y catástrofes.

Tiene carácter complementario con la operación 8.2.1 Ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales, que como se indica en la ficha de operación podrá ser aplicable a la superficie de formación adhesionada que cuenten con menos de 10 pies/ha de la especie o especies que definan el sistema agroforestal.

8.2.4.3.11.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las formas de ayuda serán las contempladas en el artículo 67, apartado 1a) del Reglamento 1303/2013, es decir, reembolso de costes subvencionables

8.2.4.3.11.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.
- Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.
- La superficie densificada o regenerada podrá tener la consideración de superficie admisible a efectos de los pagos compensatorios.

La percepción de ayudas por esta medida es independiente de la la consideración o no de forestal de la superficie de formación adhesionada de acuerdo con la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, Ley 43/2007, de Montes y Ley 7/2010, para la Dehesa. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.

- Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA o (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.11.4. Beneficiarios

- Agricultores o grupos de agricultores, empresas, entidades públicas, administradores de tierra y cooperativas.
- Podrán ser beneficiarios las personas físicas, las personas jurídicas, las entidades locales, las

entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, sean titulares de terrenos agrarios en régimen público o privado, ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Se entenderán por titulares tanto las personas que sean propietarias en pleno dominio de los terrenos como copropietarias, arrendatarias, usufructuarias o cesionarias, incluyendo las entidades de custodia del territorio.

Sobre terrenos de titularidad privada y de titularidad pública no gestionada directamente por la Administración autonómica se podrá actuar mediante proyectos de inversión formalizando convenios de colaboración de acuerdo con lo previsto en artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, el artículo 4 del Decreto 23/2012, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats, del artículo 70 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, y del artículo 109 del Decreto 208/1997, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

8.2.4.3.11.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en esta medida serán los siguientes:

- Ayudas para la densificación, renovación y regeneración de las formaciones adehesadas.
 - Los costes de selección de la regeneración natural y su protección contra la herbivoría mediante acotamiento parcial o instalación de protectores individuales.
 - Los costes de plantación y semillado, pudiéndose emplearse tanto la especie o especies principales de la formación adehesada como otras complementarias o alternativas con el objetivo de su diversificación y enriquecimiento o su adaptación a enfermedades del suelo o al cambio climático. Estarán incluidos los costes correspondientes al acotamiento parcial o instalación de protectores individuales.
 - Los costes de obras y trabajos complementarios a la selección de la regeneración natural, al semillado o plantación: desbroce de la parte aérea de la vegetación arbustiva o de matorral, riegos estivales, elementos de protección contra la herbivoría, tutores.
 - Actuaciones de adaptación y mejora de las masas existentes mediante trabajos de selección de los mejores pies, su resalveo (consistente en la eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y la primera poda de formación o guiado de los pies restantes) y, de ser necesario, un desbroce alrededor de los pies de futuro para evitar competencia. Esta acción no incluye la poda de formación del arbolado adulto.
 - Actuaciones para el aislamiento de focos de podredumbre radical, para la prevención de su expansión al resto del sistema agroforestal o que mejoren el estado de vigor del arbolado.
 - Instalación, reparación y conservación de infraestructuras para asegurar la viabilidad en la gestión de los sistemas agroforestales y directamente relacionados con el arbolado, como cerramientos, accesos, charcas o depósitos para riego.

8.2.4.3.11.6. Condiciones de admisibilidad

- Realización de inversiones que no incidan de forma directa en los procesos productivos de la

explotación agrícola o las empresas rurales y por tanto no ser los mismos que las inversiones de la operación 4.1.1.

- Localización de la actividad en zonas rurales según lo dispuesto en el presente reglamento.
- Remisión de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.
- Para la ayuda a la densificación, renovación y regeneración de formaciones adhesionadas, la superficie debe tener este carácter de acuerdo con la definición de la Ley 7/2010.
- En la superficie incluida en Red Natura 2000, las actuaciones deberán respetar las condiciones establecidas en los planes de gestión correspondientes

8.2.4.3.11.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Dependiendo del tipo de actuación de que se trate podrán establecerse criterios de selección relacionados con:

- a. Proyectos en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos
 - b. Superficie agraria o forestal dentro del ámbito de un Plan de Recuperación de Especies Amenazadas.
- a. Actuaciones recogidas por planes de ordenación o planes de desarrollo sostenible de espacios naturales protegidos, zonas de Red Natura 2000 .
- d. Que la dehesa disponga de un Plan de Gestión Integral.

8.2.4.3.11.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda tendrá un importe del 100% del gasto elegible

8.2.4.3.11.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.11.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1)

--

8.2.4.3.11.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2)
--

8.2.4.3.11.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.11.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables del artículo 67 letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.

8.2.4.3.11.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6.) nº 1303/2013, no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.
--

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6)

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6)

A efectos de esta operación se entenderá por Espacio Natural Protegido el área de influencia socioeconómica, tal como las define el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.4.3.12. 4.4.5. Apoyo a inversiones no productivas para la mejora de la sostenibilidad ambiental en los Espacios Naturales Protegidos

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.12.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.5. Apoyo a inversiones no productivas para la mejora de la sostenibilidad ambiental en los Espacios Naturales Protegidos.

La sostenibilidad ambiental de los ecosistemas rurales, las explotaciones agrícolas y las empresas rurales es uno de los problemas con los que se enfrenta el mundo rural andaluz. Los objetivos agroambientales y en materia de clima que establece el Reglamento (UE) nº 1305/2013 se relacionan, entre otras cosas, a la mejora del estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, su conectividad ecológica y refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural.

A través de esta operación se apoyará la realización de las inversiones no productivas que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de sostenibilidad de las actividades desarrolladas en el ámbito de los espacios naturales protegidos y sus áreas de influencia socioeconómica. Esto incluirá actuaciones de señalización dirigidas a facilitar el reconocimiento sobre el terreno de los límites de estos espacios e interpretar sus valores naturales, lo que es imprescindible para compatibilizar las actividades económicas con la conservación. Se subvencionará la ejecución de los programas de actuaciones de las explotaciones agrarias y empresas rurales acogidas a sistemas de certificación de la calidad de sus productos y servicios, como la marca Parque Natural de Andalucía, o de las adheridas a la Carta Europea de Turismo Sostenible.

Para la mejora del comportamiento ambiental y climático de las empresas y explotaciones rurales también se apoyarán inversiones centradas en la construcción, mejora y adecuación de pequeñas infraestructuras o equipamientos que tengan un impacto positivo claro en el comportamiento ambiental y climático de empresas y explotaciones (obras que contribuyan significativamente a mejorar el balance energético de las explotaciones, mejora de viales de acceso privado, así como otras infraestructuras rurales que faciliten la utilización sostenible de los recursos naturales).

Dentro de esta operación se van a realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Ayudas no productivas para la mejora de la sostenibilidad ambiental de las actividades productivas en los Espacios Naturales Protegidos y su área de influencia socioeconómica.
- Ayudas para favorecer la construcción, mejora y adecuación de pequeñas infraestructuras o equipamientos que tengan un impacto positivo en el comportamiento ambiental y climático de empresas y explotaciones sin que supongan una mejora productiva significativa para empresas y explotaciones.
- Inversiones no productivas para la señalización del patrimonio natural en espacios protegidos, incluida la red Natura 2000.

8.2.4.3.12.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las formas de ayuda serán las contempladas en el artículo 67, apartado 1a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, es decir, reembolso de costes subvencionables.

8.2.4.3.12.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.

Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.12.4. Beneficiarios

- Agricultores o grupos de agricultores, empresas, entidades públicas, administradores de tierra, cooperativas.
- Para las actuaciones relativas a la sostenibilidad de las actividades productivas en los Espacios Naturales Protegidos y su área de influencia socioeconómica los beneficiarios deberán encontrarse en dichas zonas y estar en un proceso de inclusión de una marca de calidad como la marca Parque Natural de Andalucía, o como alguna de las adheridas a la Carta Europea de Turismo Sostenible.

8.2.4.3.12.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en esta medida serán los siguientes:

- La construcción, adquisición, incluyendo leasing, o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, hasta el valor de mercado del activo.

- Las actuaciones de señalización de espacios protegidos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.
- Las inversiones intangibles, adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

8.2.4.3.12.6. Condiciones de admisibilidad

- Realización de inversiones que no incidan de forma directa en los procesos productivos de la explotación agrícola o las empresas rurales.
- Localización de la actividad en zonas rurales según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Remisión de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.

8.2.4.3.12.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Dependiendo del tipo de actuación de que se trate podrán establecerse criterios de selección relacionados con:

- Proyectos en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos.
- Proyectos en áreas alejadas de los centros de población principales.
- Posesión de certificaciones de buenas prácticas ambientales.
- Superficie agraria o forestal dentro del ámbito de un Plan de Recuperación de Especies Amenazadas.
- Actuaciones recogidas por planes de ordenación o planes de desarrollo sostenible de espacios naturales protegidos.
- Prioridad de Uso Ganadero por el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias.
- Ubicación en Espacios Naturales Protegidos, incluidas las zonas natura 2000 o en sus inmediaciones.
- Estar incluida en Zonas con limitaciones naturales definidas en el Plan de Desarrollo Rural de

Andalucía.

Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.

- Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.12.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda tendrá un importe del 100% del gasto elegible.

8.2.4.3.12.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.12.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1).

8.2.4.3.12.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2).

8.2.4.3.12.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.12.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables del artículo 67 letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.

8.2.4.3.12.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

--

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).
A efectos de esta operación se entenderá por Espacio Natural Protegido el área de influencia socioeconómica, tal como las define el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica

8.2.4.3.13. 4.4.6. Apoyo inv no prod para la mejora ambiental de ecos rurales, expl agrarias, empr y las industrias agro

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.13.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.6. Apoyo a inversiones no productivas para la mejora ambiental de los ecosistemas rurales, las explotaciones agrarias, las empresas rurales y las industrias agroalimentarias.

La sostenibilidad ambiental de los ecosistemas rurales, las explotaciones agrícolas y las empresas rurales es uno de los problemas con los que se enfrenta el mundo rural andaluz. Los objetivos agroambientales y en materia de clima que establece el Reglamento (UE) nº 1305/2013 se relacionan, entre otras cosas, a la mejora del estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, su conectividad ecológica y refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural.

La presente operación abordará la mejora del estado de conservación de los ecosistemas rurales incidiendo en los problemas ambientales de la actividad agrícola y ganadera y de las empresas rurales. Para la mejora de la sostenibilidad de las actividades en los espacios naturales protegidos y sus áreas de influencia socioeconómica se apoyarán inversiones que contribuyan a mejorar el comportamiento ambiental y climático de las empresas rurales.

Dentro de esta operación se van a realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Inversiones no productivas para la reducción de emisiones y materias contaminantes en cooperativas e industrias agroalimentarias para minimizar los efectos negativos sobre la calidad del aire y el clima.
- Inversiones no productivas para la implantación de las mejores técnicas disponibles (MTD) en cooperativas agrícolas para la mejora del comportamiento ambiental.

8.2.4.3.13.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las formas de ayuda serán las contempladas en el artículo 67, apartado 1a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, es decir, reembolso de costes subvencionables.

8.2.4.3.13.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

- Directiva 2008/98, de 19 de diciembre de 2008 sobre los residuos.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía.

Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.

Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.13.4. Beneficiarios

Agricultores o grupos de agricultores, empresas, entidades públicas, administradores de tierra, cooperativas.

8.2.4.3.13.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en esta medida serán los siguientes:

- La construcción, adquisición, incluyendo leasing, o mejora de bienes inmuebles;
- La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, hasta el valor de mercado del activo;
- Las inversiones intangibles, adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

8.2.4.3.13.6. Condiciones de admisibilidad

- Realización de inversiones que no incidan de forma directa en los procesos productivos de la explotación agrícola o las empresas rurales.
- Localización de la actividad en zonas rurales según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Remisión de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.

8.2.4.3.13.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Dependiendo del tipo de actuación de que se trate podrán establecerse criterios de selección relacionados

con:

- Proyectos en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos.
- Proyectos en áreas alejadas de los centros de población principales.
- Posesión de certificaciones de buenas prácticas ambientales.
- Superficie agraria o forestal dentro del ámbito de un Plan de Recuperación de Especies Amenazadas.
- Ubicación en Espacios Naturales Protegidos, incluidas las zonas natura 2000 o en sus inmediaciones.
- Estar incluida en Zonas con limitaciones naturales definidas en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.

Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.13.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda tendrá un importe del 100% del gasto elegible.

8.2.4.3.13.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.13.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1).

8.2.4.3.13.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2).

8.2.4.3.13.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.13.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables del artículo 67 letra a) del Reglamento (UE) nº

1303/2013, no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.

8.2.4.3.13.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

A efectos de esta operación se entenderá por Espacio Natural Protegido el área de influencia socioeconómica, tal como las define el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.3.14. 4.4.7. Apoyo ejec de act mejora del comportamiento medioambiental empr licenciatarias de la marca Parque Natural de Andalucía

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.14.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.7. Apoyo para la ejecución de actuaciones de mejora del comportamiento medioambiental de las empresas licenciatarias de la marca Parque Natural de Andalucía

La sostenibilidad ambiental de los ecosistemas rurales, las explotaciones agrícolas y las empresas rurales es uno de los problemas con los que se enfrenta el mundo rural andaluz. Los objetivos agroambientales y en materia de clima que establece el Reglamento (UE) nº 1305/2013 se relacionan, entre otras cosas, a la mejora del estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, su conectividad ecológica y refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural.

A través de esta operación se concederán ayudas no productivas para la ejecución de actuaciones de mejora de la sostenibilidad ambiental de las actividades productivas de las explotaciones agrarias y las empresas rurales de los Espacios Naturales Protegidos y sus Áreas de Influencia Socioeconómica asumidos en los compromisos de mejora continua del comportamiento medioambiental de las empresas licenciatarias de la marca Parque Natural de Andalucía.

Las actuaciones de mejora medioambiental pueden ser de los siguientes tipos:

- Dispositivos de seguimiento de consumo energético y de agua.
- Aplicaciones informáticas de seguimiento de gestión ambiental.
- Medidas para la disminución de la contaminación atmosférica y acústica.
- Actuaciones para la reducción de la contaminación lumínica.
- Sistemas de depuración de aguas.
- Contenedores para la recogida selectiva de residuos.
- Sistemas de reciclaje de residuos de las explotaciones.
- Medidas de protección y restauración de recursos naturales (suelos, biodiversidad) y culturales.
- Actuaciones de mejora paisajística de las instalaciones.

8.2.4.3.14.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las formas de ayuda serán las contempladas en el artículo 67, apartado 1a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, es decir, reembolso de costes subvencionables.

8.2.4.3.14.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.
- Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.
- Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.14.4. Beneficiarios

- Personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos y sus Áreas de Influencia Socioeconómica y dispongan de licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía.

8.2.4.3.14.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en esta medida serán los siguientes:

- La construcción, adquisición, incluyendo leasing, o mejora de bienes inmuebles;
- La compra o arrendamiento-compra de nueva maquinaria y equipo, hasta el valor de mercado del activo;
- Las inversiones intangibles, adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

--

8.2.4.3.14.6. Condiciones de admisibilidad

- Realización de inversiones que no incidan de forma directa en los procesos productivos de la explotación agrícola o las empresas rurales.
- Localización de la actividad en zonas rurales según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Remisión de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.

8.2.4.3.14.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Podrán establecerse criterios de selección basados en la idoneidad ambiental de las actuaciones y en criterios económicos y sociales de los beneficiarios.

Las actuaciones que se realicen en el ámbito de esta operación se ajustarán a lo indicado en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 referido a la subvencionalidad de las actuaciones. También se atenderán a las especificaciones del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 sobre las condiciones para ser considerado agricultor activo.

Las inversiones que se realicen en la operación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.4.3.14.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda tendrá un importe del 100% del gasto elegible.

8.2.4.3.14.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.14.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1).

8.2.4.3.14.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2).

8.2.4.3.14.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.14.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables del artículo 67 letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.

8.2.4.3.14.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

A efectos de esta operación se entenderá por Espacio Natural Protegido el área de influencia socioeconómica, tal como las define el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

--

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica

8.2.4.3.15. 4.4.8. Inv no prod infraestructuras uso colectivo para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.15.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.8. Inversiones no productivas en infraestructuras de uso colectivo para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima.

A través de la presente operación podrán apoyarse aquellas inversiones no productivas realizadas sobre infraestructuras de uso colectivo, con la clara finalidad de que las mismas se corresponderán con objetivos encaminados a favorecer el agroambiente y clima potenciando de esta manera el valor natural de dichas infraestructuras.

El tipo de actuación a realizar es:

Inversiones no productivas en infraestructuras que constituyen la vertebración de actividades artesanales o de subsistencia en el medio rural. Dado que existen una serie de sistemas de transporte y distribución del agua para riego que han contribuido a la conformación de un paisaje singular y agrario cuya conservación es de gran interés, esta intervención hace posible conservar y ordenar territorialmente los ecosistemas asociados. El objeto es hacer sostenible la actividad en el contexto agroambiental. En la mayoría de los casos la actividad está asociada a sistemas agrarios de alto valor natural generalmente localizados en zonas de Red Natura 2000, o sus aledaños, y en otras zonas de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

8.2.4.3.15.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las ayudas en virtud de esta operación consistirán en reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, junto con, cuando proceda, contribuciones en especie y depreciaciones; dicho reembolso podrá realizarse mediante disposición dineraria y/o bonificación de intereses o subvención en especie.

8.2.4.3.15.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Otros fondos estructurales, tal y como se establece en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.
- Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y Ley 43/2003, de Montes.
- Ley 8/2003, de Flora y Fauna y Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Decreto y Acuerdos de Consejo de Gobierno de los Planes de Recuperación.
- Ley 7/2010, para la Dehesa.
- Artículos 65 y 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.4.3.15.4. Beneficiarios

Agrupaciones de agricultores, comunidades de regantes, personas físicas o jurídicas, entidades públicas y administraciones.

8.2.4.3.15.5. Costes subvencionables

Para las dos actuaciones relacionadas en esta operación, los costes subvencionables podrán consistir en:

1. La construcción, adquisición, arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles;
2. La compra o arrendamiento, con opción a compra, de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del activo.
3. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. En el caso de redacción de proyectos y dirección de obras podrá llegar a ser hasta un 2% del Presupuesto de Ejecución Material por cada uno de los conceptos.
4. Inversiones intangibles tales como: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

La adquisición de terrenos será auxiliable siempre y cuando sean necesarios para la ejecución de las obras hasta una cuantía máxima del 10% del gasto total elegible.

Y se limitarán a aquellos que cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento UE 1305/2013, contribuyan y estén relacionados, al menos, con alguno de los siguientes casos:

- 1.-Inversiones en sistemas tradicionales de conducción hidráulica con interés medioambiental, paisajístico, patrimonial, cultural e histórico (dichos sistemas no podrán evolucionar hacia la extensión de

zonas regables).

2.-Conservación de elementos tradicionales singulares del paisaje agrario de interés natural, cultural y etnográfico correspondientes a las infraestructuras agrarias.

No serán auxiliares:

1 Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.

2 Los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.

3 El IVA excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.4.3.15.6. Condiciones de admisibilidad

1. Evaluación de impacto ambiental prevista de conformidad con la normativa específica aplicable (Art. 45.1 del Reglamento FEADER).
2. En caso de actuaciones directas, por parte de las administraciones públicas, requerirá la declaración y justificación de su interés para acometer la iniciativa por la autoridad competente.

8.2.4.3.15.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las operaciones podrán ser seleccionadas, entre otros, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Carácter colectivo de la inversión
2. Ratio de inversión por unidad de superficie.
3. Proyectos innovadores.
4. Proyectos sobre infraestructuras tradicionales o de especial valor cultural.
5. Ubicación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, Red Natura 2000, o en zonas con limitaciones naturales, zonas de alto valor natural o en parcelas con pendiente medida superior al 20%.

8.2.4.3.15.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

La intensidad máxima será del 100% del importe de los costes de las inversiones subvencionables.

Los beneficiarios de las ayudas podrán solicitar el pago de un anticipo de hasta el 50% de la ayuda pública a los organismos pagadores competentes.

--

8.2.4.3.15.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.15.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1).
--

8.2.4.3.15.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2).

8.2.4.3.15.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.15.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

<p>El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base del coste solicitado de la actividad a subvencionar, dichos costes descompuestos serán sometidos a una moderación de los mismos, pudiendo realizarse de las siguientes formas (a optar por el solicitante):</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación por parte de los solicitantes de tres ofertas, de la cual será elegida la más económica.• Para el caso de actuaciones llevadas a cabo por parte de entidades públicas se calculará la ayuda sobre el importe del proyecto presentado, dicha ayuda se ajustará posteriormente al importe contratado mediante el correspondiente proceso de licitación pública acogido a la Ley de Contratos del Sector Público. <p>Para el cálculo de la ayuda de la bonificación de intereses se estará a lo establecido en el apartado “Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso” de la medida 4 “Inversiones en activos físicos, operación 4.1.1 apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas” del presente PDR.</p>
--

8.2.4.3.15.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No aplica.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.3.16. 4.4.9. Apoyo a inversiones no productivas para la conservación de la biodiversidad en espacios agrícolas

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.16.1. Descripción del tipo de operación

Operación 4.4.9 Apoyo a inversiones no productivas para la conservación de la biodiversidad en espacios agrícolas

Mediante la presente operación se llevarán a cabo actuaciones para mejorar el estado de conservación de la biodiversidad sobre terrenos agrícolas.

Dentro de esta operación se van a realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Ayudas para favorecer la biodiversidad en superficie agrícola y de pastizal teniendo como objetivo la mejora de las especies y sus hábitats, prestando particular atención a las incluidas en los Planes de Recuperación y Conservación de Especies.
- Inversiones no productivas mediante convenios para favorecer la biodiversidad en superficie agrícola y de pastizal. En circunstancias justificadas en aras a la conservación de las especies amenazadas, la CMAOT realizará convenios o acuerdos con propietarios, gestores o entidades de custodia del territorio en base a la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna, ejecutando las actuaciones contempladas en dichos convenios.
- Elaboración de estudios, proyectos de ordenación, planes técnicos e instrumentos de gestión similares y redacción de proyectos, seguimiento y evaluación relacionados con la mejora de la biodiversidad en medios agrarios vinculados con la inversión no productiva objeto de ayuda.

8.2.4.3.16.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las formas de ayuda serán las contempladas en el artículo 67, apartado 1a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, es decir, reembolso de costes subvencionables.

8.2.4.3.16.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa
- Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y Ley 43/2003, de Montes.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

8.2.4.3.16.4. Beneficiarios

- Agricultores o grupos de agricultores, empresas, entidades públicas, administradores de tierra y cooperativas.
- Podrán ser beneficiarios las personas físicas, las personas jurídicas, las entidades locales, las entidades sin ánimo de lucro, las comunidades de bienes, las entidades colaboradoras (art 5 del Decreto 23/2012 y art 5 de la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía) y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, sean titulares de terrenos agrarios en régimen público o privado, ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se entenderán por titulares tanto las personas que sean propietarias en pleno dominio de los terrenos comocopropietarias, arrendatarias, usufructuarias o cesionarias, incluyendo las entidades de custodia del territorio.

Sobre terrenos de titularidad privada y de titularidad pública no gestionada directamente por la Administración autonómica se podrá actuar mediante proyectos de inversión formalizando convenios de colaboración de acuerdo con lo previsto en artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, el artículo 4 del Decreto 23/2012, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats, del artículo 70 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, y del artículo 109 del Decreto 208/1997, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

8.2.4.3.16.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables en esta medida serán los siguientes:

- Para las ayudas y las actuaciones mediante convenios para favorecer la biodiversidad en superficie agrícola y de pastizal:
 - Adecuación de balsas y charcas para su conexión a abrevaderos o bebederos para la fauna silvestre y su protección.
 - Construcción de balsas y charcas con una capacidad inferior a 300 m³ para la fauna silvestre y su protección.
 - Acciones de conservación y rehabilitación de fuentes y otros elementos vinculados al uso del agua (manantiales, aljibes, borreguiles, puntos de encharcamiento temporales y otros) con importancia para el mantenimiento del paisaje y la biodiversidad.
 - Restauración de zonas húmedas.
 - Reconstrucción o rehabilitación de vallas y muros de piedra.
 - Construcción de majanos y entramados para favorecer la cría del conejo.
 - Siembra de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre.
 - Instalación de nidales.

- Balizamiento de cercados en el ámbito del Plan de recuperación de especies esteparias.
- Valor equivalente de la cosecha en una zona de protección en torno a los nidos de aves esteparias amenazadas con la finalidad de garantizar su éxito reproductivo. En caso de realizarse, la cosecha de esta zona de protección no podrá tener destino comercial y sólo podrá realizarse una vez culminado el periodo de reproducción.
- Eliminación, control y/o contención de especies exóticas invasoras incluidas en el catálogo en RD 630/2013 para mejorar el estado de conservación de la biodiversidad sobre terrenos agrícolas.
- Acciones de conservación, mejora y fomento de bosques de ribera, herrizas y bosques isla.
- Creación de setos.
- Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares.
- Acciones de carácter higiénico-sanitario para especies silvestres y sus hábitats e infraestructuras de manejo.
- Elaboración de Estudios de Viabilidad para la creación de Reservas Ecológicas y Planes Técnicos de aprovechamientos Micológicos.

8.2.4.3.16.6. Condiciones de admisibilidad

- Realización de inversiones que no incidan de forma directa en los procesos productivos de la explotación agrícola o las empresas rurales y por tanto no ser los mismos que las inversiones de la operación 4.1.1.
- Localización de la actividad en zonas rurales según lo dispuesto en el presente reglamento.
- Remisión de un compromiso de sometimiento a los procedimientos de prevención ambiental que le sean de aplicación.
- En la superficie incluida en Red Natura 2000, las actuaciones deberán respetar las condiciones establecidas en los planes de gestión correspondientes.

8.2.4.3.16.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Dependiendo del tipo de actuación de que se trate podrán establecerse criterios de selección relacionados con:

- Proyectos en áreas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos.
- Superficie agraria o forestal dentro del ámbito de un Plan de Recuperación de Especies Amenazadas.
- Actuaciones recogidas por planes de ordenación o planes de desarrollo sostenible de espacios naturales protegidos, zonas de Red Natura 2000.
- Que la dehesa disponga de un Plan de Gestión Integral.

8.2.4.3.16.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda tendrá un importe del 100% del gasto elegible.

8.2.4.3.16.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.16.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.1).

8.2.4.3.16.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 4 (8.2.4.4.2).

8.2.4.3.16.9.3. Evaluación global de la medida

La información se encuentra reflejada en los apartados anteriores referidos a la Verificabilidad y controlabilidad de la operación.

8.2.4.3.16.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base del coste solicitado de la actividad a subvencionar, dichos costes descompuestos serán sometidos a una moderación de los mismos, pudiendo realizarse de las siguientes formas (a optar por el solicitante):

- Presentación por parte de los solicitantes de tres ofertas, de la cual será elegida la más económica.

Para el caso de actuaciones llevadas a cabo por parte de entidades públicas se calculará la ayuda sobre el importe del proyecto presentado, dicha ayuda se ajustará posteriormente al importe contratado mediante el correspondiente proceso de licitación pública acogido a la Ley de Contratos del Sector Público.

Para el cálculo de la ayuda de la bonificación de intereses se estará a lo establecido en el apartado “Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso” de la medida 4 “Inversiones en activos físicos, operación 4.1.1 apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas” del presente PDR.

8.2.4.3.16.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición de inversiones colectivas

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

--

Definición de proyectos integrados

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).
A efectos de esta operación se entenderá por Espacio Natural Protegido el área de influencia socioeconómica, tal como las define el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Véase apartado general de Información específica de la medida, en su caso de la Medida 4 (8.2.4.6).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A nivel comunitario se han identificado una serie de riesgos asociados a esta tipología de operaciones que se relacionan a continuación:

R1. Condiciones para ser beneficiario

- Ausencia de una adecuada concurrencia, transparencia y publicidad en la convocatoria de las ayudas.
- Desconocimiento por parte del beneficiario final acerca de sus obligaciones.

R2. Moderación de costes

- Deficiencias en los controles administrativos para garantizar la moderación de costes, principalmente debido de una falta de pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.
- Falta de claridad en las bases reguladoras sobre los compromisos que adquiere el beneficiario para acreditar ante la administración la moderación de los costes de la actuación propuesta.

R3. Sistemas de control

- Carencias en las bases reguladoras, al no ser requerida a los beneficiarios determinada documentación necesaria para poder realizar correctamente los controles.
- Falta de detalle en los procedimientos respecto de las comprobaciones a realizar para garantizar un adecuado control de los requisitos y compromisos recogidos en las bases reguladoras.
- Ausencia de pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas en cada fase del procedimiento de control.
- Carencia de una formación adecuada para la correcta ejecución de determinadas verificaciones.
- Falta de comprobaciones sistemáticas sobre la veracidad de los efectivos y cuentas declaradas por el solicitante para cumplir con los requisitos de admisibilidad de las ayudas, especialmente en el caso de las PYMEs.

R7. Selección de beneficiarios

- Existencia de criterios de selección ambiguos, o bien, difícilmente verificables y controlables.
- Establecimiento de un número excesivo de criterios de priorización, algunos no vinculados con el logro de los objetivos perseguidos en el Programa, que dificultan la verificación del cumplimiento de los mismos, así como otros sin valor real a la hora de priorizar solicitudes de ayuda.
- Ausencia de criterios de selección dirimentes, aplicables en caso de empate de puntos tras la aplicación de los criterios principales.
- Existencia de criterios de selección asociados a obligaciones que adquiere el beneficiario, cuyo control debe realizarse con posterioridad al momento de concesión de la ayuda, y cuyo incumplimiento podría suponer la no admisibilidad del solicitante como beneficiario de las ayudas.
- El prorrateo del presupuesto disponible entre todos los solicitantes de una convocatoria de ayudas conculca el cumplimiento de una adecuada selección de operaciones.

R8. Aplicaciones informáticas

- Ausencia de herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de Gestión, como los procedimientos del beneficiario.

R9. Solicitudes de pago

- Deficiencias en la cumplimentación y presentación de las solicitudes de pago por parte de los beneficiarios, así como en la documentación que acompaña a la misma, como es el caso de ausencia de información sobre el número de identificación de los equipos en las correspondientes facturas.
- Falta de correspondencia entre los costes aprobados y los gastos finalmente justificados y solicitados a pago.
- Limitada aplicación del principio de proporcionalidad de incumplimientos detectados durante los controles de la solicitud de pago.

Además de estos riesgos constatados por la Comisión, de la experiencia adquirida por el Organismo Pagador en el Marco de programación anterior, y principalmente a raíz de constataciones efectuadas por distintos Organismos de control, tanto comunitarios como nacionales, se han identificado determinados riesgos específicos que han sido tenidos en cuenta en el diseño de la medida:

R4. Procedimientos de contratación pública

- Ausencia de listas de control detalladas para el seguimiento de los procedimientos de contratación pública, y permitir una adecuada pista de auditoría de los controles efectuados.
- Falta de formación especializada para el diseño, desarrollo y control de los procedimientos de contratación pública.
- Inexistencia de un procedimiento adecuado para la aplicación de reducciones y sanciones por incumplimientos de las normas de contratación pública

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estos riesgos se han tenido en cuenta en el diseño de la medida, para garantizar la ver.f y control. de los requisitos y compromisos. Antes de la publicación de las B.Reg, el O Pagador garantizará que todos sus aspectos permitan un adecuado control posterior. Adicionalmente, también serán tenidos en cuenta en el diseño de los Ma de Procedimientos y Pl de Controles desarrollados por las U Gestoras

Entre los mecanismos previstos para minimizar los riesgos identificados son (ver anexo M4):

R1. Condiciones para ser beneficiario.

- Al objeto de asegurar la concurrencia, transparencia, publicidad de las ayudas, se detallará con

precisión las condiciones de admisibilidad que deben reunir los solicitantes para ser beneficiarios de estas ayudas a través de la correspondiente Ord de B.Reg y de Convocatoria que se publicará en el BOJA

- En las B.Reg, se detallarán los compromisos que adquiere el beneficiario final, así como las posibles consecuencias de un incumplimiento de los mismos
- Para evitar el riesgo de solapamiento entre las distintas operaciones en la subm 4.1, podrán regularse todas en un mismo texto normativo, a excepción de la op. nº 3, que por sinergias existentes con la subm 4.3, podrá convocarse simultáneamente a esta submedida. Sin perjuicio de que el desarrollo sea mediante normas o convocatorias independientes, se realizarán los cruces correspondientes entre ellas

R2. Moderación de costes.

- Se detallará en las B.Reg la documentación que debe presentar el beneficiario para acreditar la moderación de costes
- Durante los controles admvos. solicitud de ayuda, así como en el control admivo. solicitud de pago, se verificará la moderación de los costes con el fin de garantizar que los mismos son acordes a los valores reales del mercado. De todo se dejará adecuada pista de auditoria
- No será necesario verificar la moderación de costes en el control admivo. solicitud de pago en los casos en los que las bases reguladoras prevean la realización de la misma en la fase de resolución de la ayuda mediante la comparación entre distintos proveedores para un mismo solicitante y/o comparación con un universo lo suficientemente amplio de inversiones iguales.

R3. Sistemas de verificación y control.

- En las B.Reg se especificará la documentación que deberá aportar el beneficiario para que la U gestora pueda llevar a cabo todas las verificaciones necesarias, y en especial la relacionada con la admisibilidad del beneficiario, subvencionabilidad de la inversión, moderación de costes, doble financiación, fiabilidad del solicitante, y modificación de inversiones previstas. Igualmente, se requerirá al beneficiario que aporte un nivel de detalle adecuado en su solicitud.

Actuaciones adicionales en la op. 4.3.1, ver imagen.

R7. Selección de beneficiarios.

- Para garantizar la transparencia de los criterios de selección definidos, tanto estos como su metodología de aplicación se establecerán en las correspondientes B.Reg
- Los criterios de selección ponderados se incluirán en el documento “Criterios de Selección” una vez que esté aprobado el Programa que deberán ser aprobados por la AG y presentados al C.Seguimiento, respetarán, en todo caso, la legislación autonómica y nacional aplicable y los criterios del Marco Nacional

R8. Aplicaciones informáticas

- Para la gestión de esta medida se contará con una aplicación informática que posibilite el

seguimiento y control de los expedientes, con implementación en la misma de todos los controles que sean posibles y que se encuentren relacionados en los distintos Manuales de gestión, comprendiendo desde la fase de solicitud de la ayuda, solicitud de pago y control sobre el terreno

- Difusión interna y externa

R 9. Solicitudes de pago

- Se incrementará las actuaciones de formación y asesoramiento a los beneficiarios, de cara a garantizar una correcta cumplimentación de la sol. pago y evitar errores en las mismas
- Se elaborarán modelos de “sol. pago” y “justificación de la inversión”, para facilitar la presentación de los mismos por parte de los beneficiarios

En relación con otros aspectos de riesgo específicos identificados para esta medida durante el periodo de programación 07-13, se han adoptado las siguientes acciones de mitigación específicamente sobre las subm 4.3 y 4.4

R4. Procedimiento de contratación pública.

- Exigencia de un nivel mínimo de capacitación y conocimientos sobre contratación pública al personal técnico encargado de llevar a cabo los controles admvs y sobre el terreno de estas ayudas, con la posibilidad de participación durante las actuaciones de control, especialmente las realizadas durante los controles sobre el terreno, de los Serv específicos de Contrat. de las Consejerías implicadas en la gestión y control de las ayudas

Destacan las siguientes actuaciones adicionales específicas:

1. Se comprobará que la actuación sea viable y sostenible económicamente. Se comprobará que la operación cuenta con un estudio de viabilidad económica incluido un plan de financiación y mantenimiento.
2. Se controlará el ahorro potencial de agua recogido en las solicitudes, cuando no existan contadores totalizadores, se realizará mediante protocolo de cálculo y formalización de acta de control in situ.
3. Para comprobar la "Evaluación previa de que la mejora a acometer permita el ahorro potencial de agua mínimo" se realizarán visitas in situ y evaluaciones técnicas de las mejoras propuestas en los proyectos para contrastar que los resultados esperados pueden ser conseguidos gracias a la inversión, en caso negativo no se subvencionarán las operaciones. En la citada comprobación se tendrá en cuenta:
 - Situación actual de las infraestructuras
 - Situación prevista de las infraestructuras
 - Concesión de aguas
 - Demandas de los cultivos existentes
 - Informe de coherencia emitido por parte del organismo de cuenca competente en el que se ponga de manifiesto el objetivo de ahorro de agua
4. Se comprobará que la infraestructura hidráulica objeto de la operación dispone de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores para la tarificación binómica. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, se comprobará que el proyecto de la operación incluye su dotación.
5. Se comprobará que la entidad solicitante dispone de la correspondiente concesión de aguas o que en su defecto existe la previsión en el correspondiente Plan Hidrológico
6. El ahorro de energía y eficiencia en su aplicación se evaluará por comparación entre consumos previstos en situación pre y post proyecto.
7. Armonización de las políticas de aguas y agraria:
 - a. Se comprobará la existencia de informe favorable de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de elegibilidad previstas en el Marco Nacional.
 - b. Se comprobará que el Organismo de Cuenca no considera expresamente incompatible el proyecto con las disposiciones normativas de los Planes Hidrológicos de Demarcación.
8. Se comprobará que el proyecto cuenta con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, e incorpora las condiciones derivadas de dichos procedimientos, en caso de que la legislación nacional o autonómica requiera el sometimiento a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental. Se comprobará que del citado informe se determina que el proyecto no afectará negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares Red Natura 2000.
9. Se comprobará la existencia de certificación o acta del acuerdo favorable a la iniciativa por parte de la asamblea general de regantes.

--

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este aspecto se indica en los apartados correspondientes de cada una de las operaciones que forman parte de esta medida.
--

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cálculo de la ayuda se indica en el apartado correspondiente de cada una de las operaciones que forman parte de esta medida.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Inversiones no productivas: Aquellas que no inciden de forma directa en los procesos productivos de la explotación.

Definición de inversiones colectivas

Inversiones colectivas: Aquellas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias, deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función a la proporcionalidad establecida por ellos.
--

Definición de proyectos integrados

Proyectos Integrados: Aquellos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento FEADER: Las establecidas en base a la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

Además, se entenderá por Espacio Natural Protegido el área de influencia socioeconómica, tal como las define el artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplicable. La lógica de la intervención a nivel de medida se recoge en el apartado de descripción de la misma. También se recoge información específica de la lógica de intervención en el apartado de descripción de cada operación.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Cuando el derecho de la Unión Europea imponga nuevos requisitos a los agricultores se atenderá a lo establecido al art. 17(6) del Reglamento (CE) 1305/2013.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Serán de aplicación las normas de eficiencia energética aplicables en Andalucía, que se regulan a través de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y su desarrollo reglamentario articulado a través del Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (modificado por Decreto 2/2013, de 15 de enero).

El mencionado Reglamento establece las obligaciones de uso energías renovables, ahorro y eficiencia

energética que deberán cumplir las nuevas instalaciones industriales y otros centros de gran consumo energético de Andalucía, entre los que se encuentran las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales, pesqueras y las instalaciones de bombeo de aguas, así como los existentes que sean objeto de ampliación, cuando ésta suponga un determinado aumento de su consumo previo de energía primaria. La información relevante en esta materia se refleja a nivel de operación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No se apoya la bioenergía a través de las operaciones de esta medida

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se adjunta en el anexo la Metodología para el establecimiento de ahorro de agua previstos PDR 2014-20120, para las submedidas 4.1 y 4.3.